



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley orgánica Número. 213 de 2021 Cámara – 152 de 2021 Senado "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la constitución política y se expide el régimen especial de la región metropolitana Bogotá - Cundinamarca" el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. Finalidad. La Región Metropolitana tendrá como finalidad garantizar la formulación y ejecución de políticas públicas, planes <u>de desarrollo económico, territorial y social</u>, programas y proyectos de desarrollo sostenible, así como la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, promoviendo el desarrollo armónico <u>de sus integrantes</u>, la equidad, el cierre de brechas entre los territorios y la ejecución de obras de interés regional, en el marco de la igualdad entre los integrantes, sin que haya posiciones dominantes.

De los honorables congresistas,

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.

Justificación. Una de las discusiones más álgidas dentro del proceso de formación de la región era evitar que una circunscripción territorial como Bogotá, tenga por su capacidad económica y administrativa, posición dominante que pueda terminar en un proceso de anexión de facto, por lo que rescatar la igualdad entre las partes es esencial.

Por otro lado, es necesario delimitar el concepto de "planes" ya que existen diferentes mecanismos de planeación administrativa, territorial y social por lo que se añade esa aclaración.

PROYECTO LEY ORGÁNICA NO. 213 DE 2021 CÁMARA / 152 DE 2021 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 325 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE EXPIDE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. El ARTÍCULO 2° QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 2°: FINALIDAD.

La Región Metropolitana es un espacio de solidaridad y cooperación para la elaboración y ejecución conjunta de un proyecto metropolitano de organización territorial y de desarrollo económico, social, ambiental y cultural con el fin de mejorar la cohesión y competitividad territorial de los municipios de Cundinamarca y del Distrito Capital.

La Región Metropolitana tendrá como finalidad garantizar la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible, así como la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, promoviendo el desarrollo armónico, la equidad, el cierre de brechas entre los territorios y la ejecución de obras de interés regional.

JUSTIFICACIÓN:

Se incluye un apartado al inicio del artículo que consagra como finalidad de la Región Metropolitana <u>la solidaridad y la cooperación</u> para la ejecución de propósitos comunes en materia social, ambiental, cultural y económica.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara Partido Liberal

EVOLUCIÓN SOCIAL

1

13/10/5





PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley orgánica Número. 213 de 2021 Cámara – 152 de 2021 Senado "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la constitución política y se expide el régimen especial de la región metropolitana Bogotá - Cundinamarca" el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º. Jurisdicción y domicilio. En lo relacionado con los temas objeto de su competencia, la jurisdicción de la Región Metropolitana Bogotá — Cundinamarca corresponde a la totalidad del territorio del Distrito Capital y los municipios de Cundinamarca que se asocien.

El domicilio y la sede de la entidad serán definidos por el Consejo Regional. <u>El domicilio podrá ser itinerante, móvil o virtual a fin de que el consejo regional pueda conocer de primera mano las necesidades de la región.</u>

De los honorables congresistas,

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.

Justificación. Una de las tendencias actuales de la organización administrativa es descentralizar las sedes de entidades públicas y propender por la ampliación de estas en el territorio entendiendo las necesidades que dejó la pandemia, pero además, la urgente necesidad de contacto con el territorio de forma directa. Por esto, se considera conveniente llevar la región a los territorios, y evitar que el consejo se concentre en Bogotá, o en municipios grandes dejando de lado los asociados más pequeños. Una sede móvil e itinerante permite crear legitimidad administrativa y tener contacto con las necesidades de la región y sus asociados.

PROYECTO LEY ORGÁNICA NO. 213 DE 2021 CÁMARA / 152 DE 2021 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 325 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE EXPIDE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. El ARTÍCULO 4º QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 4° JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

En lo relacionado con los temas objeto de su competencia, <u>L</u>a jurisdicción de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca corresponde únicamente a la totalidad del <u>al</u> territorio del Distrito Capital y los municipios de Cundinamarca que se asocien <u>de conformidad con los hechos metropolitanos identificados</u>. El domicilio y la sede de la entidad serán definidos por el Consejo Regional.

JUSTIFICACIÓN:

Se hace necesario modificar el artículo para justarlo a las disposiciones del artículo 7 de la propuesta alternativa.

Con la redacción propuesta, la jurisdicción de la Región Metropolitana queda limitada a los municipios asociados, esto en función que se pretende modificar el alcance territorial de la Región Metropolitana.

Cordialmente,

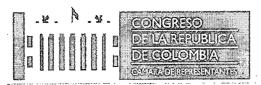
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

2

05/10/51





PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 en sus numerales 8 y 9 del Proyecto de Ley orgánica Número. 213 de 2021 Cámara — 152 de 2021 Senado "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la constitución política y se expide el régimen especial de la región metropolitana Bogotá - Cundinamarca" el cual quedará así:

- 8. Especialidad. La Región Metropolitana solo puede intervenir en los temas objeto de su competencia, que le han sido transferidos, delegados u otorgados por la ley, de tal manera que no puede intervenir en las competencias exclusivas de los municipios, del distrito capital o del departamento.
- 9. **Participación.** La Región Metropolitana promoverá la participación, concertación y cooperación de los ciudadanos en la construcción colectiva de políticas públicas, planes <u>de desarrollo económico, territorial y social</u>, programas, proyectos y la prestación de servicios a su cargo. <u>También</u>, Promoverá el control social y la transparencia en la gestión pública.

De los honorables congresistas,

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.

Justificación. Frente al numeral 8 solo se trata de incluir la autonomía que también mantienen Bogotá y Cundinamarca como distrito y departamento respectivamente y el 9, se reitera la delimitación de los planes.

PROYECTO LEY ORGÁNICA NO. 213 DE 2021 CÁMARA / 152 DE 2021 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 325 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE EXPIDE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El ARTÍCULO 5° QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS.

Son principios que rigen el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca los siguientes:

- 1. Autonomía territorial. Las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca mantendrán su autonomía territorial y no quedarán incorporadas al Distrito Capital. La Región Metropolitana respetará la autonomía de los municipios que sean parte, de Bogotá y de Cundinamarca. Las competencias municipales, departamentales y distritales se respetarán bajo las autoridades político administrativas de cada entidad territorial
- 2. Sostenibilidad. La Región Metropolitana velará por la gestión eficiente de los recursos naturales, las áreas protegidas y los servicios ecosistémicos, permitiendo su preservación para las necesidades futuras y buscando equilibrio entre el desarrollo económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social.
- 3. Convergencia socioeconómica. La Región Metropolitana contribuirá al equilibrio entre las entidades territoriales y al reconocimiento de las oportunidades de desarrollo que tienen todos los municipios que la conforman independientemente de su tamaño y categoría. El enfoque de desarrollo equilibrado del territorio tendrá en consideración las necesidades, características y particularidades económicas, culturales, sociales y ambientales, fomentando el fortalecimiento de los entes territoriales que la conforman.
- 4. Pluralidad. Se reconocerán las diferencias geográficas, institucionales, económicas, sociales, étnicas y culturales de las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana Bogotá

3

05/10/5

- Cundinamarca, como fundamento de la convivencia pacífica y la dignidad humana.
- 5. Identidad regional. La Región Metropolitana promoverá la identificación, promoción y desarrollo articulado de las manifestaciones artísticas, culturales, sociales, materiales e inmateriales de los entes territoriales que conforman la región para fortalecer y consolidar la identidad y sentido de pertenencia regional.
- 6. Gradualidad. La Región Metropolitana asumirá sus funciones y competencias de manera gradual, teniendo en cuenta su capacidad técnica y financiera.
- 7. Economía y buen gobierno. La Región Metropolitana promoverá la auto sostenibilidad económica, el saneamiento fiscal, racionalización, la optimización del gasto público y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento.
- 8. Especialidad. La Región Metropolitana solo puede intervenir en los temas objeto de su competencia, que le han sido transferidos, delegados u otorgados por la ley, de tal manera que no puede intervenir en las competencias exclusivas de los municipios.
- 9. Participación. La Región Metropolitana promoverá la participación, concertación y cooperación de los ciudadanos en la construcción colectiva de políticas públicas, planes, programas, proyectos y la prestación de servicios a su cargo. Promoverá el control social y la transparencia en la gestión pública.
- 10. Coordinación. Las entidades territoriales que conforman la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca, deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.
- 11. Concurrencia y complementariedad. Obligatoriedad de concurrir a la financiación, prestación efectiva de los propósitos territoriales, ambientales, sociales o económicas por las que, los municipios se han asociado a la región metropolitana. Lo anterior, sin vulnerar la autonomía política, administrativa, fiscal y normativa de cada una de las entidades territoriales.
- 12. Meritocracia. La conformación de la burocracia necesaria para el funcionamiento de la Región Metropolitana deberá ser por

LOSADA



mérito de los aspirantes. La carrera administrativa será el sistema principal de vinculación de funcionarios.

JUSTIFICACIÓN:

Se incluye el principio de meritocracia para garantizar que la conformación burocrática de la Región Metropolitana sea en la mayoría de casos por mérito, para así garantizar la eficiencia de la administración de la región y ofrecer igualdad de oportunidades para los funcionarios.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara Partido Liberal



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 numeral 2 del Proyecto de Ley No. 152 de 2021 Senado – 213 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el régimen especial de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca", el cual quedará así:

ARTÍCULO 5°. Principios. Son principios que rigen el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca los siguientes:

 (\ldots)

2. Sostenibilidad. La Región Metropolitana velará por la integridad de <u>los elementos que configuran la Estructura Ecológica Regional, como soporte de la vida y el desarrollo sostenible regional gestión eficiente los recursos naturales, las áreas protegidas y los servicios ecosistémicos, permitiendo su preservación para las necesidades futuras y buscando equilibrio entre el desarrollo económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social.</u>

ANGELA MARIA ROBLEDO GÓMEZ

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Bogotá, D.C. 05-10-20



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 numeral 9 del Proyecto de Ley No. 152 de 2021 Senado – 213 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el régimen especial de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca", el cual quedará así:

ARTÍCULO 5°. Principios. Son principios que rigen el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca los siguientes:

(...)

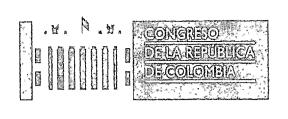
9. Participación. La Región Metropolitana promoverá garantizará la participación, concertación y cooperación de los ciudadanos en la construcción colectiva de políticas públicas, planes, programas, proyectos y la prestación de servicios a su cargo, para lo cual establecerá los mecanismos para hacerlo. Promoverá el control social y la transparencia en la gestión pública.

ANGELA MARIA ROBLEDO GÓMEZ

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Bogotá, D.C. 05-10-20





PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un numeral al artículo 5 del Proyecto de ley orgánica Nº 213 2021 Cámara. 152 de 2021 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 325 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE EXPIDE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ — CUNDONAMARCA"

El cual quedará así:

ARTÍCULO 5°. ARTÍCULO 5°. Principios. Son principios que rigen el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca los siguientes:

1. Autonomía territorial. Las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca mantendrán su autonomía territorial y no quedarán

incorporadas al Distrito Capital. La Región Metropolitana respetará la autonomía de los municipios que sean parte, de Bogotá y de Cundinamarca. Las competencias municipales, departamentales y distritales se respetarán bajo las autoridades político administrativas de cada entidad territorial

- 2. Sostenibilidad. La Región Metropolitana velará por la gestión eficiente de los recursos naturales, las áreas protegidas y los servicios ecosistémicos, permitiendo su preservación para las necesidades futuras y buscando equilibrio entre el desarrollo económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social.
- 3. Convergencia socioeconómica. La Región Metropolitana contribuirá al equilibrio entre las entidades territoriales y al reconocimiento de las oportunidades de desarrollo que tienen todos los municipios que la conforman independientemente de su tamaño y categoría. El enfoque de desarrollo equilibrado del territorio tendrá en consideración las necesidades, características y particularidades económicas, culturales, sociales y ambientales, fomentando el fortalecimiento de los entes territoriales que la conforman.
- 4. Pluralidad. Se reconocerán las diferencias geográficas, institucionales, económicas, sociales, étnicas y culturales de las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca, como fundamento de la convivencia pacifica y la dignidad humana.
- 5. Identidad regional. La Región Metropolitana promoverá la identificación, promoción y desarrollo articulado de las manifestaciones artísticas, culturales, sociales, materiales e



inmateriales de los entes territoriales que conforman la región para fortalecer y consolidar la identidad y sentido de pertenencia regional.

- 6. Gradualidad. La Región Metropolitana asumirá sus funciones y competencias de manera gradual, teniendo en cuenta su capacidad técnica y financiera.
- 7. Economía y buen gobierno. La Región Metropolitana promoverá la auto sostenibilidad económica, el saneamiento fiscal, racionalización, la optimización del gasto público y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento.
- 8. Especialidad. La Región Metropolitana solo puede intervenir en los temas objeto de su competencia, que le han sido transferidos, delegados u otorgados por la ley, de tal manera que no puede intervenir en las competencias exclusivas de los municipios.
- 9. Participación. La Región Metropolitana promoverá la participación, concertación y cooperación de los ciudadanos en la construcción colectiva de políticas publicas, planes, programas, proyectos y la prestación de servicios a su cargo. Promoverá el control social y la transparencia en la gestión pública.
- 10. Coordinación. Las entidades territoriales que conforman la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca, deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.
- 11. Concurrencia y complementariedad. Obligatoriedad de concurrir a la financiación, prestación efectiva de los propósitos territoriales, ambientales, sociales o económicas por las que, los municipios se han asociado a la región metropolitana.

Lo anterior, sin vulnerar la autonomía política, administrativa, fiscal y normativa de cada una de las entidades territoriales.

12. Continuidad Geográfica. Las acciones que desarrolle la Región Metropolitana, deberán tener continuidad territorial, de tal manera que se consolide como una región continua y eficiente.

PROPOSICIÓN ADITIVA

"龙声

Adiciónese el artículo 5° del Proyecto de Ley N° 213 de 2021 "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el régimen especial de la región metropolitana Bogotá - Cundinamarca", a la ponencia mayoritaria, el cual quedara así:

ARTÍCULO 5°. Principios. Son principios que rigen el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca los siguientes:

- 1. Autonomía territorial. Las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca mantendrán su autonomía territorial y no quedarán incorporadas al Distrito Capital. La Región Metropolitana respetará la autonomía de los municipios que sean parte, de Bogotá y de Cundinamarca. Las competencias municipales, departamentales y distritales se respetarán bajo los gobiernos locales y sus concejos municipales.
- 2. Sostenibilidad. La Región Metropolitana velará por la gestión eficiente de los recursos naturales, las áreas protegidas y los servicios ecosistémicos, permitiendo su preservación para las necesidades futuras y buscando equilibrio entre el desarrollo económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social.
- 3. Convergencia socioeconómica. La Región Metropolitana contribuirá al equilibrio entre las entidades territoriales y al reconocimiento de las oportunidades de desarrollo que tienen todos los municipios que la conforman independientemente de su tamaño y categoría. El enfoque de desarrollo equilibrado del territorio tendrá en consideración las necesidades, características y particularidades económicas, culturales, sociales y ambientales, fomentando el fortalecimiento de los entes territoriales que la conforman.
- 4. Pluralidad. Se reconocerán las diferencias geográficas, institucionales, económicas, sociales, étnicas y culturales de las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca, como fundamento de la convivencia pacífica y la dignidad humana. La Región Metropolitana garantizará la participación de los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrodescendientes, los raizales y la población ROM, en armonía y concordancia con las demás comunidades y entidades territoriales, en los proyectos que cuenten con enfoque diferencial.

65/10/21 1:24 5. Identidad regional. La Región Metropolitana promoverá la identificación, promoción y desarrollo articulado de las manifestaciones artísticas, culturales, sociales, materiales e inmateriales de los entes territoriales que conforman la región para fortalecer y consolidar la identidad y sentido de pertenencia regional.

1 6 J

- 6. Gradualidad. La Región Metropolitana asumirá sus funciones y competencias de manera gradual, en la medida en que cuenta con la capacidad técnica y financiera.
- 7. Economía y buen gobierno. La Región Metropolitana promoverá la auto sostenibilidad económica, el saneamiento fiscal, la profesionalización, la optimización del gasto público y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento.
- 8. Especialidad. La Región Metropolitana solo puede intervenir en los temas objeto de su competencia, que le han sido transferidos, delegados u otorgados por la ley, de tal manera que no puede intervenir en las competencias exclusivas de los municipios.
- 9. Participación. La Región Metropolitana promoverá la participación, concertación y cooperación de los ciudadanos en la construcción colectiva de políticas públicas, planes, programas y la prestación de servicios a su cargo. Promoverá el control social y la transparencia en la gestión pública.
- 10.Coordinación. La ciudad de Bogotá y los municipios asociados a la región metropolitana, deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

11. Concurrencia. Obligatoriedad de concurrir a la financiación y prestación efectiva de las dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas por las que, los municipios se han asociado a la región metropolitana.

Lo anterior, sin vulnerar la autonomía política, administrativa, fiscal y normativa de cada una de las entidades territoriales.

12. Complementariedad. Obligación de la región metropolitana de complementar o perfeccionar la prestación de servicios a cargo de las entidades territoriales asociadas.

(Forwhold)

BUENAVENTURA LEÓN LEÓNRepresentante a la Cámara

PROYECTO LEY ORGÁNICA NO. 213 DE 2021 CÁMARA / 152 DE 2021 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 325 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE EXPIDE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. El ARTÍCULO 6° QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 6°. PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN INICIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA.

Por iniciativa del Alcalde Mayor y del Gobernador respectivamente, el Concejo Distrital de Bogotá, por medio de Acuerdo Distrital, y la Asamblea Departamental de Cundinamarca, por medio de ordenanza departamental, decidirán respectivamente sobre su ingreso a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, con lo cual la Región Metropolitana entrará en funcionamiento, de conformidad con el Parágrafo Transitorio 1 del artículo 325 del Constitución Política.

Los mecanismos y procedimientos de esta decisión serán los dispuestos en el reglamento de cada una de las corporaciones. Una vez radicado el Proyecto de Acuerdo o el Proyecto de Ordenanza correspondiente, las corporaciones deberán adelantar al menos una audiencia pública, donde se propenda por la representatividad y pluralidad territorial.

Parágrafo 1. La totalidad de los Concejos Municipales y las Alcaldías Municipales del Departamento de Cundinamarca podrán participar en las audiencias públicas que adelante la Asamblea Departamental.

Parágrafo 2. La totalidad de las Juntas Administradoras Locales de Bogotá Distrito Capital podrán participar en las audiencias públicas que adelante el Concejo de Bogotá.

6

05/10/5

JUSTIFICACIÓN:

Se impone una obligación de participación ciudadana en el proceso de anexión al Área Metropolitana del Distrito y de Cundinamarca a través de al menos una audiencia pública para socializar las implicaciones de la entrada en funcionamiento de la Región Metropolitana. Adicionalmente, se busca e garantiza la participación de las Juntas Administradoras Locales (JAL) en el Distrito y de las alcaldías de los municipios de Cundinamarca en el proceso de anexión.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

fundado laste

Representante a la Cámara Partido Liberal

PROYECTO LEY ORGÁNICA NO. 213 DE 2021 CÁMARA / 152 DE 2021 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 325 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE EXPIDE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA".

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

1. El ARTÍCULO 7º QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 7° PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA ASOCIACIÓN DE LOS MUNICIPIOS A LA REGIÓN METROPOLITANA.

Los municipios de Cundinamarca podrán asociarse a la Región Metropolitana cuando compartan dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas, para una, algunas o todas las áreas temáticas, previa autorización del respectivo concejo municipal. La iniciativa corresponderá al alcalde municipal o a la tercera parte de los concejales del municipio. Una vez sea radicado el proyecto de Acuerdo, el respectivo concejo municipal realizará al menos un cabildo abierto. El proyecto deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros del respectivo concejo.

PARÁGRAFO 1°. Los municipios que conformen la Región Metropolitana mantendrán su autonomía territorial, no quedarán incorporados al Distrito Capital, y ejercerán sus competencias a través de la región en aquellas materias definidas como hechos metropolitanos y deberán armonizar sus planes y programas a aquellos que en el marco de sus competencias adopte la región.

PARÁGRAFO 2°. Los municipios ingresarán a la Región Metropolitana teniendo en cuenta las áreas temáticas definidas en la presente ley y las demás que defina el Consejo Regional, conformando un ámbito geográfico que permita el ejercicio de las competencias.

Una vez entre en funcionamiento la Región Metropolitana los municipios de Cundinamarca que deseen asociarse deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a. El municipio de Cundinamarca deberá mantener la continuidad geográfica entre este y otro municipio asociado a la Región Metropolitana o al Distrito Capital.

8

05/0/05

LOSADA



b. El municipio deberá compartir uno o más hechos metropolitanos reconocidos por el Consejo Regional con los municipios asociados a la Región Metropolitana y al Distrito Capital.

JUSTIFICACIÓN:

Se cambia por completo el mecanismo para que los municipios ingresen a la Región Metropolitana. En la propuesta, la condición para el ingreso supone la **continuidad geográfica** entre el municipio y otro municipio que haga parte de la Región Metropolitana.

La propuesta incluye el "problema" de que hay varios municipios que claramente comparten hechos metropolitanos con Bogotá pero que no tienen conexidad geográfica. Eso se resuelve con la proposición de ARTÍCULO NUEVO TRANSITORIO que está a continuación y que incluye una comisión interinstitucional que delimite el perímetro inicial de la Región Metropolitana.

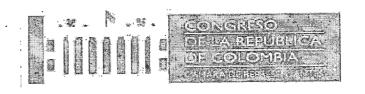
El otro requisito de anexión es compartir uno o más hechos metropolitanos reconocidos por el Consejo Regional.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

for last house

Representante a la Cámara Partido Liberal



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 8° del Proyecto de Ley N° 213 de 2021 "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el régimen especial de la región metropolitana Bogotá - Cundinamarca", de la ponencia mayoritaria, el cual quedara así:

ARTÍCULO 8. Municipios asociados. El Consejo Regional admitirá los municipios que mediante acuerdo municipal decidan asociarse a la región metropolitana, por cada una de las dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas previstas en el artículo 325 de la Constitución, así como en los hechos metropolitanos que se declaren, lo cual se soportará en informes técnicos.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN

Representante a la Cámara

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7^a. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com
Bogotá, Colombia.

05/0/2

PROYECTO LEY ORGÁNICA NO. 213 DE 2021 CÁMARA / 152 DE 2021 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 325 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE EXPIDE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA".

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

1. El ARTÍCULO 8° QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 8°. AMBITO GEOGRÁFICO

Facúltase al Consejo Regional para definir y actualizar los municipios que hacen parte del ámbito geográfico de cada una de las áreas temáticas previstas en esta ley, así como en los hechos metropolitanos que se declaren, para lo cual se soportará en informes técnicos que caractericen las dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas, donde ejercerá sus competencias.

PARAGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 y la decisión del Consejo Regional, los municipios que inicialmente y, de manera indicativa, podrán conformar el ámbito geográfico por cada área temática, son los siguientes:

ÁREA TEMÁTI CAS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	TOTAL MUNICIPIOS
MOVILI DAD	Tocancipá, Zipaquirá, Cajicá, Chía, Facatativá, El Rosal, Madrid, Funza, Mosquera, Cota, Tenjo, Tabio, Gachancipá, Sopó, La Calera, Sibaté, Soacha y Bogotá	17 + Bogotá

12

05,003

	Apulo, Anapoima, Bojacá, Cajicá, Chía,	32 + Bogotá
SERVIC IOS PÚBLIC OS	Cogua, Cota, Choachí, Chocontá, El Colegio, El Rosal, Facatativá, Fómeque, Funza, Gachancipá, Girardot, Guasca, Guatavita, La Calera, La Mesa, Madrid, Mosquera, Sesquilé, Sibaté, Soacha, Sopó, Tabio, Tausa, Tenjo, Tocancipá, Villapinzón, Zipaquirá y Bogotá	
SEGURI DAD, CONVIV ENCIA Y JUSTICI A	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	21 + Bogotá
SEGURI DAD ALIMEN TARIA Y COMER CIALIZA CIÓN	Cajicá, Chía, Cota, Facatativá, Funza, La Calera, Madrid, Mosquera, Soacha, Tenjo, Zipaquirá, Sopó, Tocancipá, Sibaté, Gachancipá, El Rosal, Guasca, La Mesa, Chocontá, Tausa, Villapinzón, Chipaque, Subachoque, Fómeque, Granada, Fusagasugá, Pasca, Ubaté, Une, Cáqueza, San Bernardo, Silvania y Bogotá.	32 + Bogotá
DESAR ROLLO ECONÓ MICO	Cajicá, Chía, Cota, Facatativá, Funza, La Calera, Madrid, Mosquera, Soacha, Tenjo, Zipaquirá, Tocancipá, Sopó, Tabio, Guasca, La Mesa, Anapoima, Guatavita, El Colegio, Girardot, Ubaque, Bojacá, Nemocón, Suesca, Viotá, Fusagasugá, Ubaté, Arbeláez, Guaduas, La Vega, Nocaima, Vergara, Villeta, Agua de Dios, San Antonio del Tequendama y Bogotá.	35 + Bogotá

ORDEN AMIENT O TERRIT ORIAL	Cajicá, Chía, Cota, Facatativá, Funza, La Calera, Madrid, Mosquera, Soacha, Tenjo, Zipaquirá, Sopó, Tocancipá, Sibaté, Gachancipá, El Rosal, Tabio y Bogotá	17 + Bogotá
MEDIO AMBIEN TE	Cajicá, Chía, Cota, Facatativá, Funza, La Calera, Madrid, Mosquera, Soacha, Tenjo, Zipaquirá, Tocancipá, Sibaté, Sopó, Gachancipá, El Rosal, Tabio, Guasca, La Mesa, Chocontá, Tausa, Villapinzón, Chipaque, Subachoque, Anapoima, Guatavita, El Colegio, Girardot, Fómeque, Choachí, Ubaque, Granada, Cogua, Sesquilé, Apulo, Bojacá, Nemocón, Suesca, Viotá, Une, Anolaima, Cachipay, Cucunubá, Quipile, Ricaurte, Tena, Tocaima, Zipacón, Junín, Agua de Dios, San Antonio del Tequendama, Pasca, San Bernardo, Arbeláez, Cabrera, Gutiérrez y Bogotá	56 + Bogotá

PARÁGRAFO 2. Los municipios que no hayan sido incluidos en el ámbito geográfico de un área temática o que consideren que un nuevo tema o hecho metropolitano puede ser gestionado desde la región, podrán presentar una moción de insistencia sustentando su interés y pertinencia ante el Consejo Regional, el cual deberá estudiar la solicitud y dar respuesta en un plazo no mayor a 3 meses.

LOSADA

REPRESENTANTE

JUSTIFICACIÓN:

Se elimina el artículo de ámbito geográfico. Las Áreas Temáticas y sus respectivos ámbitos geográficos son uno de los elementos más problemáticos de la propuesta de la ponencia mayoritaria. Tener ámbitos geográficos distintos un una sola región complica en demasía su administración y gestión. Se propone eliminar todo el artículo y dejar como mecanismos de anexión a la Región Metropolitana los ya señalados en las proposiciones anteriores.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara Partido Liberal

Bogotá, D.C, octubre de 2021

Doctor
GERMAN VARÓN COTRINO
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Senado de la Republica
Ciudad

Doctor
JULIO CESAR TRIANA
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad

Respetados doctores:

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley Proyecto de Ley Orgánica Numero. 213 de 2021 Cámara – 152 de 2021 Senado "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo octavo del proyecto de Ley, el cual quedara de la siguiente forma:

ARTÍCULO 8. Ámbito geográfico. Facultase al Consejo Regional para definir y actualizar los municipios que hacen parte del ámbito geográfico de cada una de las áreas temáticas previstas en esta ley, asociados a la región metropolitana, por cada una de las dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas previstas en el artículo 325 de la Constitución así como en los hechos metropolitanos que se declaren, para lo cual se soportará en informes técnicos

PARAGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 y la decisión del Consejo Regional, los municipios que inicialmente y, de manera indicativa, podrán conformar el ámbito geográfico por cada área temática, son los siguientes:



05/10/36

80gotá	Apulo, Anapoima, Bojacá, Cajicá, Chía, Cogua, Cota, Choachí, Chocontá, El Colegio, El Rosal, Facatativá, Fómeque, Funza, Gachancipá, Girardot, Guasca, Guatavita, La Calera, La Guatavita, La Calera, La Gesquilé, Sibaté, Soacha, Sesquilé, Sibaté, Soacha, Sesquilé, Sibaté, Soacha, Yillapinzón, Tausa, Tenjo, Tocancipá, Tenjo, Tocancipá,	SERVICIOS PÚBLICOS
\$10608 + 71	Tocancipá, Zipaquirá, Cajicá, Chía, Facatativá, El Rosal, Madrid, Funza, Mosquera, Cota, Tenjo, Tabio, Gachancipá, Tabio, Gachancipá, Sopó, La Calera, Sibaté, Soacha y Bogotá	WO∧IFID∀D
TOTAL MUNICIPIOS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	ÁREA TEMÁTICAS





OSCAR HERNÁN SÁNGHEZ LEÓN Representante allacatara por culdidataraa

SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA	Funza, Mosquera, La Calera, Chía, Soacha, Cota, Tabio, Sopó, Zipaquirá, Guasca, Facatativá, Subachoque, Tenjo, Sibaté, El Rosal, Cajicá, Madrid, Pasca, Choachí, Chipaque, Ubaque y Bogotá.	21 + Bogotá
SEGURIDAD ALIMENTARIA Y COMERCIALIZACIÓN	Cajicá, Chía, Cota, Facatativá, Funza, La Calera, Madrid, Mosquera, Soacha, Tenjo, Zipaquirá, Sopó, Tocancipá, Sibaté, Gachancipá, El Rosal, Guasca, La Mesa, Chocontá, Tausa, Villapinzón, Chipaque, Subachoque, Fómeque, Granada, Fusagasugá, Pasca, Ubaté, Une, Cáqueza, San Bernardo, Silvania y Bogotá.	32 + Bogotá





DESARROLLO ECONÓMICO	Cajicá, Chía, Cota, Facatativá, Funza, La Calera, Madrid, Mosquera, Soacha, Tenjo, Zipaquirá, Tocancipá, Sopó, Tabio, Guasca, La Mesa, Anapoima, Guatavita, El Colegio, Girardot, Ubaque, Bojacá, Nemocón, Suesca, Viotá, Fusagasugá, Ubaté, Arbeláez, Guaduas, La Vega, Nocaima, Vergara, Villeta, Agua de Dios, San Antonio del Tequendama y Bogotá.	35 + Bogotá
ORDENAMIENTO TERRITORIAL	Cajicá, Chía, Cota, Facatativá, Funza, La Calera, Madrid, Mosquera, Soacha, Tenjo, Zipaquirá, Sopó, Tocancipá, Sibaté, Gachancipá, El Rosal, Tabio y Bogotá	17 + Bogotá



56 + Bogotá

Cajicá, Chía, Cota, Facatativá, Funza, La Calera, Madrid, Mosquera, Soacha, Tenjo, Zipaquirá, Tocancipá, Sibaté, Sopó, Gachancipá, El Rosal, Tabio, Guasca, La Mesa, Chocontá, Tausa, Villapinzón, Chipaque, Subachoque, Anapoima, Guatavita, El Colegio, Girardot, Fómeque, Choachí, Ubaque, Granada, Cogua, Sesquilé, Apulo, Bojacá, Nemocón, Suesca, Viotá, Une, Anolaima, Cachipay, Cucunubá, Quipile, Ricaurte, Tena, Tocaima, Zipacón, Junín, Agua de Dios, San Antonio del Tequendama, Pasca, San Bernardo, Arbeláez, Cabrera, Gutiérrez y Bogotá

PARÁGRAFO 2. Los municipios que no hayan sido incluidos en el ámbito geográfico de un área temática o que consideren que un nuevo tema o hecho metropolitano puede ser gestionado desde la región, podrán presentar una moción de insistencia sustentando su interés y pertinencia ante el Consejo Regional, el cual deberá estudiar la solicitud y dar

OSCAR SANCHEZ LEÓN Representante a la Cámara

respuesta en un plazo no mayor a 3 meses.

MEDIO AMBIENTE



PROYECTO LEY ORGÁNICA NO. 213 DE 2021 CÁMARA / 152 DE 2021 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 325 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE EXPIDE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. El ARTÍCULO 9° QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 9°. Competencias de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.

Corresponde a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca dentro de los principios de concurrencia, complementariedad, coordinación y subsidiariedad, ejercer las siguientes competencias:

- 1. Las competencias asignadas por la Constitución y la Ley.
- 2. Las que le sean transferidas o delegadas por las entidades del orden nacional para ejercicio exclusivo de la Región Metropolitana
- 3. Las que sean delegadas por las entidades que las conforman.
- 4. Las que las entidades que la conformen decidan ejercer en forma conjunta previa calificación de la materia como un hecho metropolitano.
- 5. Las que sean definidas en el acto de constitución de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca.

6. Las que demás que establezca el Consejo Regional.

En el ámbito de su jurisdicción, la Región Metropolitana ejercerá, de manera prioritaria, competencias en las áreas temáticas de: movilidad; seguridad ciudadana, convivencia y justicia; seguridad alimentaria y comercialización; servicios públicos; desarrollo económico; medio ambiente y ordenamiento territorial, así como en las demás en que sus asociados compartan dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas, según lo defina el Consejo Regional.

16

05/10/5

LOSADA

REPRESENTANTE

PARÁGRAFO. Estas competencias se asumirán de manera gradual y progresiva en función de la capacidad técnica y financiera que adquiera la región metropolitana conforme a su entrada en funcionamiento y de acuerdo con la asignación de recursos prevista para cada una de ellas, así como las demás reglas que se establezcan dentro de los estatutos.

JUSTIFICACIÓN:

Se elimina el numeral 6, que establecía la posibilidad de asumir nuevas competencias con la aprobación del Consejo Regional.

La eliminación se sustenta en que las competencias deben ser taxativas y deben tener rango legal. Dejar abierta la posibilidad de que la Región Metropolitana asuma nuevas competencias no ofrece las garantías necesarias, sobre todo con los entes territoriales que componen la Región.

Adicionalmente se corrige la numeración.

Cordialmente,

June low horale

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara Partido Liberal



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley N^a 213 de 2021 "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el régimen especial de la región metropolitana Bogotá - Cundinamarca", de la ponencia mayoritaria, el cual quedara así:

ARTÍCULO 10°. Competencias por áreas temáticas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, la Región Metropolitana ejercerá sus competencias en las siguientes áreas temáticas:

• En materia de movilidad:

- 1. Ejercer como autoridad regional de transporte en el ámbito geográfico de su jurisdicción, en las modalidades que le hayan sido asignadas en la presente ley.
- 2. Coordinar e integrar el servicio de transporte público regional.
- 3. Planear en su ámbito geográfico la infraestructura para la movilidad entre los municipios de su jurisdicción, en articulación interinstitucional con la Nación y el resto de los territorios colindantes con la Región Metropolitana.
- 4. Coordinar en su ámbito geográfico el servicio de transporte de carga y la logística regional.
- 5. Desarrollar en su ámbito geográfico proyectos de infraestructura de movilidad regional de acuerdo con la normatividad vigente y sus competencias.
- 6. Formular y adoptar el Plan de Movilidad Sostenible y Segura de la Región Metropolitana, para dar prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones.
- 7. Formular e implementar fuentes de financiación y fondeo para la movilidad, incluyendo las establecidas en el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

• En materia de seguridad ciudadana, convivencia y justicia:

1. Diseñar y liderar el sistema regional de seguridad, convivencia y justicia para los municipios que conformen la Región Metropolitana.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7^a. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso Teléfonos: 4325100 ext. 3639 E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com Bogotá, Colombia.

9:59 to 20



- 2. Liderar la elaboración y puesta en marcha del Plan Integral de Seguridad, Convivencia y Justicia regional (PISCJ), en coordinación con los PISCJ Departamental, Distrital y municipales, de acuerdo con población, capacidades y necesidades en orden de complementariedad al sistema regional.
- 3. Diseñar acciones de implementación conjunta y complementaria desde el ámbito regional en materia de control de delitos y comportamientos contrarios a la convivencia, establecidos en la ley 1801 de 2016, y demás normas que la modifiquen o adicionen con las diferentes entidades estatales, vinculando la utilización de medios técnicos y tecnológicos.
- 4. Formular un Plan Maestro de Equipamientos regionales de seguridad, convivencia y justicia de la región para optimizar las inversiones en materia de seguridad de cada uno de los entes territoriales que conformen la Región Metropolitana.
- 5. Diseñar, implementar y coordinar una estrategia para el fortalecimiento y posicionamiento de la justicia comunitaria, justicia restaurativa, atención a víctimas de delitos y modelos de autocomposición en los entes territoriales que conformen la Región Metropolitana.
- 6. Fortalecer las instancias de convivencia, seguridad y acceso a la justicia en la Región Metropolitana con la unificación de protocolos, sistemas de información y registro, rutas de acceso a la justicia, seguridad y convivencia, con entidades como la Policía, Fiscalía, Medicina Legal, ICBF, Migración Colombia, Comisarías de Familia, Inspecciones y corregidurías de Policía, Personerías, Jueces, Consejo Superior de la Judicatura y demás entidades que permitan consolidar estrategias conjuntas para el tratamiento de la convivencia como pacto social.

• En materia de seguridad alimentaria y comercialización:

- 1. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional de desarrollo agropecuario relacionados con la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la extensión agropecuaria regional para el favorecimiento de producción con perspectiva de seguridad alimentaria y sostenibilidad ambiental, en armonía con las políticas y planes nacionales, departamentales y municipales en esta materia.
- 2. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional para el fortalecimiento de las cadenas agropecuarias y

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



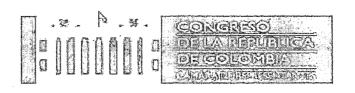
forestales, en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial, laboral y la infraestructura productiva, la trazabilidad, gestión logística el enfoque colaborativo de la cadena productiva, la inserción en los mercados regionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios, en armonía con las políticas y planes nacionales, departamentales y municipales en esta materia.

- 3. Coordinar con las entidades públicas competentes y actores de las cadenas productivas regionales aspectos relacionados con el financiamiento, la gestión de riesgos, desarrollo tecnológico, comercialización y agroindustria y los demás que sean necesarios para el mejoramiento competitivo de las cadenas agropecuarias y forestales.
- 4. Contribuir, en el marco de sus competencias, al diseño, planificación e implementación de políticas, planes y programas con enfoque de sistemas alimentarios territoriales que vinculen la oferta regional y la demanda de alimentos, tanto a nivel público como privado, desarrollando mecanismos efectivos de articulación comercial convencionales y no convencionales.
- 5. Realizar la gestión técnica y administrativa, y la validación y aprobación para la construcción y adecuación de equipamientos y centrales de abastos para el acopio, almacenamiento, comercialización mayorista y procesamiento de alimentos, así como de las plantas de beneficio animal en los municipios del departamento de Cundinamarca, asociados a la Región Metropolitana, y en el Distrito Capital.
- 6. Coordinar con las diversas instancias de participación del sector agropecuario de los niveles nacional, departamental y municipal para la construcción de instrumentos de planeación y gestión en materia de seguridad y abastecimiento alimentario en el territorio de la Región Metropolitana.

En materia de servicios públicos domiciliarios y TIC:

- 1. Coordinar, promover y/o ejecutar acciones orientadas a lograr una adecuada planeación y gestión del recurso hídrico con enfoque regional.
- 2. Coordinar y gestionar con otras autoridades nacionales y/o territoriales la asesoría y asistencia técnica, administrativa y financiera y la adopción de prácticas de buen gobierno o gobierno corporativo en las empresas públicas

AQUÍVIVE LA DEMOCRAGIA



prestadoras de servicios públicos domiciliarios y TIC en los municipios que integran la Región Metropolitana.

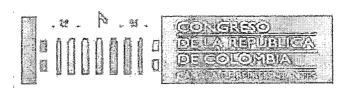
- 3. Promover, diseñar y apoyar la implementación de esquemas asociativos para la prestación de los servicios públicos domiciliarios y TIC con enfoque regional y territorial que garanticen cobertura, calidad, eficiencia y sostenibilidad en los municipios que hacen parte de la Región Metropolitana, para lo cual podrá disponer entre otros instrumentos de financiación, de los aportes bajo condición.
- 4. Hacer seguimiento a la gestión y prestación de los servicios públicos domiciliarios en su jurisdicción, y reportar en lo que corresponda a la autoridad competente para el ejercicio del control y vigilancia.
- 5. Formular una política regional de gestión, manejo y aprovechamiento de residuos sólidos y líquidos y coordinar la implementación de esquemas asociativos y demás acciones bajo el modelo de economía circular, en particular a través del reúso de las aguas residuales y el aprovechamiento de los residuos sólidos.
- 6. Adoptar medidas para que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EEAB, haga participes a título de compensación a los municipios en los que se adelanten proyectos hídricos y/o de explotación comercial de aguas naturales, por el impacto ambiental y por los beneficios sociales y económicos que recibe el Distrito Capital.

La tasa compensatoria será del uno por ciento (1%) del total de las facturaciones del servicio público prestado. Esta tasa no será factor de incremento en los costos finales de facturación para los usuarios.

En materia de desarrollo económico:

- 1. Definir, en el Plan Director, una visión de desarrollo económico regional que responda a las vocaciones productivas de los territorios que conforman la Región Metropolitana.
- 2. Impulsar las vocaciones productivas de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca definidas con la Comisión Regional de Competitividad y demás espacios de concertación regional e instancias público privadas.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



- 3. Potenciar la innovación empresarial y la competitividad de las cadenas de producción existentes y futuras.
- 4. Diseñar y promover un plan de logística regional que incluya, como mínimo, una red de equipamientos, infraestructura logística, puntos de acceso, información, entre otros.
- 5. Promover la región como centro de comercio internacional, mediante la coordinación de acciones y actores públicos y privados.
- 6. Facilitar la articulación y coordinación entre las Agencias Públicas de Empleo de Bogotá, Cundinamarca y los municipios asociados como operadores autorizados y especializados para oferentes y demandantes, garantizando un servicio gratuito, permanente, discriminado y sin intermediarios.
- 7. Formular y articular con el Ministerio de Trabajo, las Agencias Públicas de Empleo de Bogotá, Cundinamarca, el SENA y los municipios asociados un plan de orientación ocupacional y competencias laborales, teniendo como base el mercado laboral de la Región Metropolitana.
- 8. Coordinar a los entes territoriales que integran la Región en el desarrollo de programas orientados al cierre de brechas y la inclusión laboral, con énfasis en poblaciones vulnerables, mujeres y jóvenes.
- 9. Diseñar e implementar el Plan de Desarrollo Turístico para la Región Metropolitana e identificar y coordinar la ejecución de infraestructura turística estratégica y proyectos turísticos especiales.
- 10. Diseñar e implementar estrategias y acciones para la promoción conjunta, multidestino y de producto complementario.
- 11. Desarrollar acciones para el mejoramiento y fortalecimiento de las competencias y habilidades de los actores de la cadena de valor del sector turismo, que incluya programas de formalización, formación y capacitación del talento humano, multilingüismo, financiación, fomento e incentivos, apoyo al emprendimiento, calidad turística, servicio al cliente, conectividad, tecnología e innovación y facilitación turística.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



En materia ambiental:

- 1. Articular, en asocio con las autoridades ambientales y demás actores públicos y privados responsables, el Plan de Seguridad Hídrica y el Plan de Acción Climática para la Región Metropolitana, y coordinar la ejecución de programas y proyectos para su implementación por parte de los entes territoriales, en desarrollo de la Ley 1844 de 2017.
- 2. Coordinar con el Distrito Capital, el Departamento de Cundinamarca y los municipios asociados a la Región Metropolitana la ejecución de estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo natural y antrópico e identificar y gestionar los proyectos prioritarios para su implementación.
- 3. Articular la estructuración y ejecución de proyectos ambientales con el Departamento, el Distrito Capital y municipios que integren la Región, cuando así lo determine el Consejo Regional, cumpliendo los lineamientos definidos por las autoridades ambientales.

• En materia de ordenamiento territorial y hábitat:

- 1. Definir en el Plan Director un modelo regional territorial con políticas y estrategias para la articulación de los instrumentos de ordenamiento territorial, y los programas y proyectos regionales estratégicos para la consolidación de los hechos metropolitanos.
- 2. Formular y coordinar planes, programas, proyectos o políticas para la financiación y producción de vivienda y entornos adecuados, incluyendo VIS y VIP, con las entidades de su jurisdicción que hacen parte del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, creado por la Ley 3 de 1991 y las normas que la sustituyan o modifiquen.
- 3. Formular instrumentos de planeación, gestión y de financiación, y constituir un banco regional de tierras, en coordinación con las autoridades municipales y distrital, que permitan el desarrollo de proyectos de importancia estratégica para la implementación de los hechos metropolitanos.
- 4. Estructurar y desarrollar programas y proyectos de mejoramiento de asentamientos, reasentamiento, infraestructura y equipamientos sociales y espacios públicos, en desarrollo del Plan Director de la Región Metropolitana.
- 5. Formular y desarrollar conjuntamente, con los municipios y el Distrito, programas de hábitat y vivienda rural productiva y sostenible.

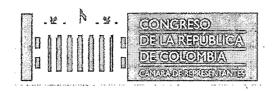
AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



PARÁGRAFO. Se ejercerán las competencias previstas en la presente ley de acuerdo con la capacidad técnica, financiera y administrativa para ejercerlas, así mismo las que se deriven de la declaratoria de los hechos metropolitanos.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN

Representante a la Cámara





Adiciónese un numeral en la temática de "seguridad ciudadana, convivencia y justicia" en el artículo 10 del Proyecto de Ley orgánica Número. 213 de 2021 Cámara – 152 de 2021 Senado "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la constitución política y se expide el régimen especial de la región metropolitana Bogotá - Cundinamarca" el cual quedará así:

7. Coordinar con la nación las inversiones de equipamiento para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y establecer pie de fuerza policial regional a fin de integrar las estrategias de forma eficaz.

De los honorables congresistas,

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.

Justificación. La experiencia reciente, debido a la crisis de seguridad demuestra que cualquier esfuerzo que se haga, debe siempre ir en coordinación con la nación, pues no funciona establecer repúblicas independientes que responden a acciones disimiles con las entidades nacionales.

COMISIONES PRIMERAS CONJUNTAS

PROYECTO LEY ORGÁNICA NO. 213 DE 2021 CÁMARA / 152 DE 2021 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 325 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE EXPIDE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. El ARTÍCULO 10° QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 10° COMPETENCIAS POR ÁREAS TEMÁTICAS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, la Región Metropolitana ejercerá sus competencias en las siguientes áreas temáticas:

- En materia de movilidad:
- 1. Ejercer como autoridad regional de transporte en el ámbito geográfico de su jurisdicción, en las modalidades que le hayan sido asignadas en la presente ley.
- 2. Coordinar e integrar el servicio de transporte público regional.
- 3. Planear en su ámbito geográfico la infraestructura para la movilidad entre los municipios de su jurisdicción, en articulación interinstitucional con la Nación y el resto de los territorios colindantes con la Región Metropolitana.
- 4. Coordinar en su ámbito geográfico el servicio de transporte de carga y la logística regional.
- 5. Desarrollar en su ámbito geográfico proyectos de infraestructura de movilidad regional de acuerdo con la normatividad vigente y sus competencias.
- 6. Formular y adoptar el Plan de Movilidad Sostenible y Segura de la Región Metropolitana, para dar prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones.
- 7. Formular e implementar fuentes de financiación y fondeo para la movilidad, incluyendo las establecidas en el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- En materia de seguridad ciudadana, convivencia y justicia:

18

05/10/3

- 1. Diseñar y liderar el sistema regional de seguridad, convivencia y justicia para los municipios que conformen la Región Metropolitana.
- 2. Liderar la elaboración y puesta en marcha del Plan Integral de Seguridad, Convivencia y Justicia regional (PISCJ), en coordinación con los PISCJ Departamental, Distrital y municipales, de acuerdo con población, capacidades y necesidades en orden de complementariedad al sistema regional.
- 3. Diseñar acciones de implementación conjunta y complementaria desde el ámbito regional en materia de control de delitos y comportamientos contrarios a la convivencia, establecidos en la ley 1801 de 2016, y demás normas que la modifiquen o adicionen con las diferentes entidades estatales, vinculando la utilización de medios técnicos y tecnológicos.
- 4. Formular un Plan Maestro de Equipamientos regionales de seguridad, convivencia y justicia de la región para optimizar las inversiones en materia de seguridad de cada uno de los entes territoriales que conformen la Región Metropolitana.
- 5. Diseñar, implementar y coordinar una estrategia para el fortalecimiento y posicionamiento de la justicia comunitaria, justicia restaurativa, atención a víctimas de delitos y modelos de autocomposición en los entes territoriales que conformen la Región Metropolitana.
- 6. Fortalecer las instancias de convivencia, seguridad y acceso a la justicia en la Región Metropolitana con la unificación de protocolos, sistemas de información y registro, rutas de acceso a la justicia, seguridad y convivencia, con entidades como la Policía, Fiscalía, Medicina Legal, ICBF, Migración Colombia, Comisarías de Familia, Inspecciones y corregidurías de Policía, Personerías, Jueces, Consejo Superior de la Judicatura y demás entidades que permitan consolidar estrategias conjuntas para el tratamiento de la convivencia como pacto social.
- En materia de seguridad alimentaria y comercialización:
- 1. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional de desarrollo agropecuario relacionados con la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la extensión agropecuaria regional para el favorecimiento de producción con perspectiva de seguridad alimentaria y sostenibilidad ambiental, en armonía con las políticas y planes nacionales, de la Región Administrativa de Planificación Especial departamentales y municipales en esta materia.
- 2. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional para el fortalecimiento de las cadenas agropecuarias y

forestales, en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial, laboral y la infraestructura productiva, la trazabilidad, gestión logística el enfoque colaborativo de la cadena productiva, la inserción en los mercados regionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios, en armonía con las políticas y planes nacionales, departamentales y municipales y de la Región Administrativa de Planificación Especial en esta materia.

- 3. Coordinar con las entidades públicas competentes y actores de las cadenas productivas regionales aspectos relacionados con el financiamiento, la gestión de riesgos, desarrollo tecnológico, comercialización y agroindustria y los demás que sean necesarios para el mejoramiento competitivo de las cadenas agropecuarias y forestales.
- 4. Contribuir, en el marco de sus competencias, al diseño, planificación e implementación de políticas, planes y programas con enfoque de sistemas alimentarios territoriales que vinculen la oferta regional y la demanda de alimentos, tanto a nivel público como privado, desarrollando mecanismos efectivos de articulación comercial convencionales y no convencionales. en articulación con la Región Administrativa de Planificación Especial.
- 5. Realizar la gestión técnica y administrativa, y la validación y aprobación para la construcción y adecuación de equipamientos y centrales de abastos para el acopio, almacenamiento, comercialización mayorista y procesamiento de alimentos, así como de las plantas de beneficio animal en los municipios del departamento de Cundinamarca, asociados a la Región Metropolitana, y en el Distrito Capital.
- 6. Coordinar con las diversas instancias de participación del sector agropecuario de los niveles nacional, departamental y municipal para la construcción de instrumentos de planeación y gestión en materia de seguridad y abastecimiento alimentario en el territorio de la Región Metropolitana.
- En materia de servicios públicos domiciliarios y TIC:
- 1. Coordinar, promover y/o ejecutar acciones orientadas a lograr una adecuada planeación y gestión del recurso hídrico con enfoque regional.
- 2. Coordinar y gestionar con otras autoridades nacionales y/o territoriales la asesoría y asistencia técnica, administrativa y financiera y la adopción de prácticas de buen gobierno o gobierno corporativo en las empresas públicas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y TIC en los municipios que integran la Región Metropolitana.
- 3. Promover, diseñar y apoyar la implementación de esquemas asociativos para la prestación de los servicios públicos domiciliarios y TIC con enfoque regional y territorial que garanticen cobertura, calidad, eficiencia y

sostenibilidad en los municipios que hacen parte de la Región Metropolitana, para lo cual podrá disponer entre otros instrumentos de financiación, de los aportes bajo condición.

- 4. Hacer seguimiento a la gestión y prestación de los servicios públicos domiciliarios en su jurisdicción, y reportar en lo que corresponda a la autoridad competente para el ejercicio del control y vigilancia.
- 5. Formular una política regional de gestión, manejo y aprovechamiento de residuos sólidos y líquidos y coordinar la implementación de esquemas asociativos y demás acciones bajo el modelo de economía circular, en particular a través del reúso de las aguas residuales y el aprovechamiento de los residuos sólidos.
- En materia de desarrollo económico:
- 1. Definir, en el Plan Director, una visión de desarrollo económico regional que responda a las vocaciones productivas de los territorios que conforman la Región Metropolitana.
- 2. Impulsar las vocaciones productivas de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca definidas con la Comisión Regional de Competitividad y demás espacios de concertación regional e instancias público privadas.
- 3. Potenciar la innovación empresarial y la competitividad de las cadenas de producción existentes y futuras.
- 4. Diseñar y promover un plan de logística regional que incluya, como mínimo, una red de equipamientos, infraestructura logística, puntos de acceso, información, entre otros.
- 5. Promover la región como centro de comercio internacional, mediante la coordinación de acciones y actores públicos y privados.
- 6. Facilitar la articulación y coordinación entre las Agencias Públicas de Empleo de Bogotá, Cundinamarca y los municipios asociados como operadores autorizados y especializados para oferentes y demandantes, garantizando un servicio gratuito, permanente, discriminado y sin intermediarios.
- 7. Formular y articular con el Ministerio de Trabajo, las Agencias Públicas de Empleo de Bogotá, Cundinamarca, el SENA y los municipios asociados un plan de orientación ocupacional y competencias laborales, teniendo como base el mercado laboral de la Región Metropolitana.
- 8. Coordinar a los entes territoriales que integran la Región en el desarrollo de programas orientados al cierre de brechas y la inclusión laboral, con énfasis en poblaciones vulnerables, mujeres y jóvenes.

- 9. Diseñar e implementar el Plan de Desarrollo Turístico para la Región Metropolitana e identificar y coordinar la ejecución de infraestructura turística estratégica y proyectos turísticos especiales.
- 10. Diseñar e implementar estrategias y acciones para la promoción conjunta, multidestino y de producto complementario.
- 11. Desarrollar acciones para el mejoramiento y fortalecimiento de las competencias y habilidades de los actores de la cadena de valor del sector turismo, que incluya programas de formalización, formación y capacitación del talento humano, multilingüismo, financiación, fomento e incentivos, apoyo al emprendimiento, calidad turística, servicio al cliente, conectividad, tecnología e innovación y facilitación turística.
- En materia ambiental:
- 1. Articular, en asocio con las autoridades ambientales y demás actores públicos y privados responsables, el Plan de Seguridad Hídrica y el Plan de Acción Climática para la Región Metropolitana, y coordinar la ejecución de programas y proyectos para su implementación por parte de los entes territoriales, en desarrollo de la Ley 1844 de 2017.
- 2. Coordinar con el Distrito Capital, el Departamento de Cundinamarca y los municipios asociados a la Región Metropolitana la ejecución de estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo natural y antrópico e identificar y gestionar los proyectos prioritarios para su implementación
- 3. Articular la estructuración y ejecución de proyectos ambientales con el Departamento, el Distrito Capital y municipios que integren la Región, cuando así lo determine el Consejo Regional, cumpliendo los lineamientos definidos por las autoridades ambientales.
- En materia de ordenamiento territorial y hábitat:
- 1. Definir en el Plan Director un modelo regional territorial con políticas y estrategias para la articulación de los instrumentos de ordenamiento territorial, y los programas y proyectos regionales estratégicos para la consolidación de los hechos metropolitanos.
- 2. Formular y coordinar planes, programas, proyectos o políticas para la financiación y producción de vivienda y entornos adecuados, incluyendo VIS y VIP, con las entidades de su jurisdicción que hacen parte del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, creado por la Ley 3 de 1991 y las normas que la sustituyan o modifiquen.
- 3. Formular instrumentos de planeación, gestión y de financiación, y constituir un banco regional de tierras, en coordinación con las autoridades municipales y distrital, que permitan el desarrollo de proyectos de

LOSADA

REPRESENTANTE

importancia estratégica para la implementación de los hechos metropolitanos.

- 4. Estructurar y desarrollar programas y proyectos de mejoramiento de asentamientos, reasentamiento, infraestructura y equipamientos sociales y espacios públicos, en desarrollo del Plan Director de la Región Metropolitana.
- 5. Formular y desarrollar conjuntamente, con los municipios y el Distrito, programas de hábitat y vivienda rural productiva y sostenible.

PARÁGRAFO. Se ejercerán las competencias previstas en la presente ley de acuerdo con la capacidad técnica, financiera y administrativa para ejercerlas, así mismo las que se deriven de la declaratoria de los hechos metropolitanos

JUSTIFICACIÓN:

Se agrega la inclusión de los planes y políticas desarrollados por la Región Administrativa de Planeación Especial RAPE Central.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

fur land male

Representante a la Cámara Partido Liberal



Modifíquese el artículo 10 numeral 2 En materia ambiental del Proyecto de Ley No. 152 de 2021 Senado – 213 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el régimen especial de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca", el cual quedará así:

ARTÍCULO 10°. Competencias por áreas temáticas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, la Región Metropolitana ejercerá sus competencias en las siguientes áreas temáticas:

 (\ldots)

En materia ambiental:

(...)

2. Coordinar con <u>la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR</u>, el Distrito Capital, el Departamento de Cundinamarca y los municipios asociados a la Región Metropolitana la ejecución de estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo natural y antrópico e identificar y gestionar los proyectos prioritarios para su implementación.

ANGELA MARIA ROBLEDO GÓMEZ

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Bogotá, D.C. 05/10



Modifíquese el artículo 10 numerales 3 y 5 En materia de movilidad del Proyecto de Ley No. 152 de 2021 Senado – 213 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el régimen especial de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca", el cual quedará así:

ARTÍCULO 10°. Competencias por áreas temáticas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, la Región Metropolitana ejercerá sus competencias en las siguientes áreas temáticas:

(...)

En materia de movilidad:

(...)

3. Planear en su ámbito geográfico la infraestructura para la movilidad entre los municipios de su jurisdicción, <u>teniendo en cuenta las determinantes ambientales</u>, en articulación interinstitucional con la Nación y el resto de los territorios colindantes con la Región Metropolitana.

(...)

5. Desarrollar en su ámbito geográfico proyectos de infraestructura de movilidad regional con todas las garantías ambientales, de acuerdo con la normatividad vigente y sus competencias.

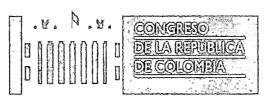
ANGELA MARIA ROBLEDO GÓMEZ

hughefin toblef 6

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Bogotá, D.C. 05,10,20





PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese los siguientes numerales al artículo 10 del Proyecto de ley orgánica Nº 213 2021 Cámara. 152 de 2021 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 325 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE EXPIDE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDONAMARCA"

El cual quedará así:

En materia ambiental:

- Articular, en asocio con las autoridades ambientales y demás actores públicos y privados responsables, el Plan de Seguridad Hídrica y el Plan de Acción Climática para la Región Metropolitana, y coordinar la ejecución de programas y proyectos para su implementación por parte de los entes territoriales, en desarrollo de la Ley 1844 de 2017.
- 2. Coordinar con el Distrito Capital, el Departamento de Cundinamarca y los municipios asociados a la Región Metropolitana la ejecución de estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo natural y antrópico e identificar y gestionar los proyectos prioritarios para su implementación.
- 3. Articular la estructuración y ejecución de proyectos ambientales con el Departamento, el Distrito Capital y municipios que integren la Región, cuando así lo determine el Consejo Regional, cumpliendo los lineamientos definidos por las autoridades ambientales.



- 4. Coordinar el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del rio Bogotá y ejercer la Gerencia Estratégica de la Cuenca GECH para dirigir y coordinar las políticas, estrategias, acciones e inversiones para la recuperación del Río Bogotá, y asumir la administración del Fondo Común de Cofinanciamiento, establecida por la Sentencia del Consejo de Estado que ordena la descontaminación del Rio Bogotá y el manejo integral de su Cuenca Hidrográfica.
- 5. Conformar la Estructura Ecológica Regional, con base en los Planes de Ordenamiento y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de la Región y las demás determinantes ambientales de superior jerarquía.
- 6. Definir los lineamientos para la inclusión de la Estructura Ecológica Regional en los instrumentos de ordenamiento territorial municipal y Distrital y para la definición de programas y proyectos de inversión para su consolidación.
- 7. Establecer, en el marco del estratégico y de ordenamiento metropolitano, la metodología y mecanismos técnicos para armonizar las determinantes ambientales y los instrumentos de ordenamiento territorial.
- 8. La Región Metropolitana incluirá los lineamientos para la armonización del ordenamiento territorial de los bordes entre municipios.

.....

franita

///

Tylogena F

Adiciónese los siguientes numerales al artículo 10 del Proyecto de ley orgánica Nº 213 2021 Cámara. 152 de 2021 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 325 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE EXPIDE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDONAMARCA"

El cual quedará así:

ARTÍCULO 10°. Competencias por áreas temáticas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, la Región Metropolitana ejercerá sus competencias en las siguientes áreas temáticas:

· En materia de movilidad:

- 1. Ejercer como autoridad regional de transporte en el ámbito geográfico de su jurisdicción, en las modalidades que le hayan sido asignadas en la presente ley.
- 2. Coordinar e integrar el servicio de transporte público regional.
- Planear en su ámbito geográfico la infraestructura para la movilidad entre los municipios de su jurisdicción, en articulación interinstitucional con la Nación y el resto de los territorios colindantes con la Región Metropolitana.
- 4. Coordinar en su ámbito geográfico el servicio de transporte de carga y la logística regional.
- 5. Desarrollar en su ámbito geográfico proyectos de infraestructura de movilidad regional de acuerdo con la normatividad vigente y sus competencias.
- 6. Formular y adoptar el Plan de Movilidad Sostenible y Segura de la Región Metropolitana, para dar prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones.
- 7. Formular e implementar fuentes de financiación y fondeo para la movilidad, incluyendo las establecidas en el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- 8. <u>Procurar el uso del Río Bogotá como alternativa de movilidad y transporte público, con el fin de aumentar las alternativas sostenibles de transporte en la Región Metropolitana.</u>

decear Jurda 1

(...)

2105 PM





COMISIONES PRIMERAS CONJUNTAS

PROYECTO LEY ORGÁNICA NO. 213 DE 2021 CÁMARA / 152 DE 2021 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 325 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE EXPIDE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA".

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

1. El ARTÍCULO 11° QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 11º HECHOS METROPOLITANOS.

El Consejo Regional declarará los hechos metropolitanos que desarrollan las áreas temáticas previstas en el artículo 8 y en otras materias que por razón de la interdependencia de las dinámicas sociales, económicas y geográficas deban atenderse en forma conjunta.

Para efectos de la presente ley Los hechos metropolitanos son aquellos fenómenos o situaciones relacionadas con las dinámicas económicas, sociales, ambientales o territoriales que afecten, impacten o beneficien a un número plural de entidades territoriales asociadas a la Región Metropolitana y cuya acción coordinada garantiza mayor efectividad a través del ejercicio de manera conjunta de las competencias correspondientes de los integrantes de la Región Metropolitana.

Se han identificado los siguientes hechos metropolitanos:

- 1. Movilidad
- 2. Seguridad ciudadana, convivencia y justicia
- 3. Seguridad alimentaria y comercialización
- 4. Servicios públicos
- 5. Desarrollo económico
- 6. Medio ambiente
- 7. Ordenamiento territorial y hábitat.

24

051,0 57,0 5 PARÁGRAFO. De manera excepcional y si los cambios en las condiciones de interdependencia de las dinámicas sociales, económicas y geográficas lo justifican, se podrá declarar nuevos hechos metropolitanos mediante Acuerdo Regional expedido por el Consejo Regional, a iniciativa del director de la Región Metropolitana o de los miembros del Consejo Regional, para lo cual se deberá realizar al menos una audiencia pública y se garantizará la suficiente e incidente participación ciudadana.

Se deberá contar con un documento técnico de soporte que contenga, como mínimo, el diagnóstico y análisis relacionado con el hecho a declarar y la atención a los criterios contemplados en la presente ley, en el marco de las competencias de la Región Metropolitana. El documento técnico de soporte incluirá la ruta para la implementación de los planes y programas que se proponen para la gestión del hecho metropolitano, con sus plazos correspondientes.

JUSTIFICACIÓN: Los Hechos Metropolitanos se dejan taxativos y se establece un procedimiento que incluye participación ciudadana para la declaratoria de nuevos hechos metropolitanos por el Consejo Regional. Adicionalmente, se impone la obligación de tener un documento técnico para la declaratoria de nuevos hechos metropolitanos.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

June lander horacle

Representante a la Cámara Partido Liberal



Modifíquese el artículo 12 numeral 2 del Proyecto de Ley No. 152 de 2021 Senado – 213 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el régimen especial de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca", el cual quedará así:

ARTÍCULO 12°. Parámetros para la identificación de hechos metropolitanos. Además de lo dispuesto en los artículos anteriores, son parámetros para determinar los hechos metropolitanos de la Región Metropolitana, los siguientes:

(...)

2. Sostenibilidad. Los hechos metropolitanos deben aportar al desarrollo de un modelo sostenible de la región mediante el cumplimiento estricto de las determinantes ambientales que establecen los límites de acción e intervención que impone la naturaleza de la estructura ecológica regional para su preservación, y recuperación y se deben considerar los impactos ambientales derivados de su declaratoria e implementación.

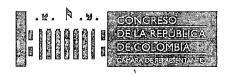
Para ello se requiere de un diagnóstico previo del estado actual y de las transformaciones de las estructuras y dimensiones del territorio.

ANGELA MARIA ROBLEDO GÓMEZ

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Bogotá, D.C. 05/0/20



Modifíquese el artículo 13 del Proyecto de Ley No. 152 de 2021 Senado – 213 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el régimen especial de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca", el cual quedará así:

ARTÍCULO 13°. Procedimiento para la declaratoria de hechos metropolitanos. La declaratoria del hecho metropolitano se efectuará mediante Acuerdo Regional expedido por el Consejo Regional, a iniciativa del director de la Región Metropolitana o de los miembros del Consejo Regional, para lo cual debe contar con un documento técnico de soporte que caracterice los fenómenos metropolitanos de la región, establezca las interdependencias y defina las relaciones supramunicipales a que haya lugar, las enmarque en las estructuras territoriales pertinentes -físico especial, económica, funcional e institucional- y defina los objetivos a alcanzar con el tratamiento del HM. contenga, como mínimo, el diagnóstico y análisis relacionado con el hecho a declarar y la atención a los criterios contemplados en la presente ley, en el marco de las competencias de la Región Metropolitana. El documento técnico de soporte incluirá la ruta para la implementación de los planes y programas que se proponen para la gestión del hecho metropolitano, con sus plazos correspondientes.

ANGELA MARIA ROBLEDO GÓMEZ

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Bogotá, D.C. 05/0/20

COMISIONES PRIMERAS CONJUNTAS

PROYECTO LEY ORGÁNICA NO. 213 DE 2021 CÁMARA / 152 DE 2021 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 325 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE EXPIDE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA".

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

1. El ARTÍCULO 18° QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 18° Consejo Regional. El Consejo Regional será el máximo órgano de gobierno de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y estará conformado por el Alcalde Mayor de Bogotá, los Alcaldes de los municipios de Cundinamarca que se asocien y el Gobernador de Cundinamarca.

PARÁGRAFO 1°. El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente en el Consejo Regional con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2°. El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente con voz y voto en la Agencia Regional de Movilidad.

Serán funciones del Consejo Regional las siguientes:

- 1. Elaborar y aprobar sus propios estatutos.
- 2. Elegir al Presidente del Consejo Regional.
- 3. <u>Definir el domicilio y sede de la Región Metropolitana.</u>
- 4. Presentar de manera conjunta con la Junta Ciudadana Metropolitana y Junta Representativa Metropolitana el proyecto de asociación municipal a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

28

#EVOLUCIÓN SOCIAL 05-10-05

- 5. Citar a sesiones extraordinarias a los Consejos Sectoriales Metropolitanos, Junta Representativa Metropolitana y Junta Ciudadana Metropolitana.
 - 6. Solicitar al Director Administrativo de la Región Metropolitana la creación de Consejos Sectoriales temporales atendiendo las necesidades de la Región Metropolitana.
 - 7. Sancionar los Acuerdos Regionales emitidos por la Región Metropolitana.
 - 8. <u>Formular y presentar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano con base en los lineamientos dados por los Consejos Sectoriales Metropolitanos.</u>
- 9. <u>Formular y presentar el Plan Operativo de Inversiones de la</u> Región Metropolitana.
- 10. <u>Autorizar el nombramiento o retiro del Director de la Región</u>
 <u>Metropolitana.</u>
- 11. <u>Autorizar el Plan Operativo de Inversiones de la Región</u>
 <u>Metropolitana.</u>

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 325 de la Constitución Política de Colombia, para los numerales 10 y 11 se requiere la aceptación de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca.

JUSTIFICACIÓN:

Se limita el alcance y el poder del Consejo Regional. En la propuesta de la ponencia mayoritaria, el Consejo Regional concentra demasiado poder, razón por la cual se propone una separación tripartita del poder, la cual ya quedó descrita en la proposición anterior.

LOSADA

REPRESENTANTE

En el presente artículo se limita a enunciar taxativamente las funciones del Consejo Regional, sustituyendo así, también, el contenido del artículo 21 de la propuesta de la ponencia mayoritaria.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

fun lands bosale

Representante a la Cámara Partido Liberal

Bogotá, D.C. octubre de 2021

Doctor
GERMAN VARÓN COTRINO
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Senado de la Republica
Ciudad

Doctor
JULIO CESAR TRIANA
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad

Respetados doctores:

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley Proyecto de Ley Orgánica Numero. 213 de 2021 Cámara – 152 de 2021 Senado "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 18 del proyecto de Ley, el cual quedara de la siguiente forma:

ARTÍCULO 18°. Consejo Regional. El Consejo Regional será el máximo órgano de gobierno de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y estará conformado por el Alcalde Mayor de Bogotá, los Alcaldes de los municipios de Cundinamarca que se asocien y el Gobernador de Cundinamarca.

Un diputado elegido por la Asamblea de Cundinamarca, dos (2) concejales de Bogotá elegidos por el concejo distrital, dos (2) concejales municipales elegidos por los municipios asociados y un funcionario del nivel directivo designado por el Gobierno Nacional, quienes asistirán a las reuniones del consejo regional como invitados especiales permanentes, con voz pero sin voto.

05/0/2b

PARÁGRAFO 1º. El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente en el Consejo Regional con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2°. El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente con voz y voto en la Agencia Regional de Movilidad.

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN

Representante a la Cámara

Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 18 del Proyecto de ley orgánica No. 213 de 2021 Cámara – 152 de 2021 Senado "Por medio de la cual se desarrollo el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca", el cual quedará así:

Articulo 18. Consejo Regional. El Consejo Regional será el máximo órgano de gobierno de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y estará conformado por el Alcalde Mayor de Bogotá, los Alcaldes de los municipios de Cundinamarca que se asocien y el Gobernador de Cundinamarca.

PARÁGRAFO 1º. El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente en el Consejo Regional con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente con voz y voto en la Agencia Regional de Movilidad.

PARÁGRAFO 3º. La Cámara de Comercio de Bogotá delegará un funcionario del nivel directivo quién participará de manera permanente en el Consejo Regional con voz pero sin voto.

Caron Sondu y.

2) 05/1.35





Modifíquese el artículo 19 del Proyecto de Ley orgánica Número. 213 de 2021 Cámara – 152 de 2021 Senado "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la constitución política y se expide el régimen especial de la región metropolitana Bogotá - Cundinamarca" el cual quedará así:

ARTÍCULO 19°. Sesiones del Consejo Regional. El Consejo Regional se reunirá en sesiones ordinarias al menos una vez <u>al</u> eada dos meses o de manera extraordinaria cuando lo soliciten el presidente del Consejo Regional o en su ausencia el vicepresidente, el Director de la Región Metropolitana, o la tercera parte de sus miembros.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en días hábiles por convocatoria del presidente en días hábiles y las extraordinarias podrán ser en cualquier momento por razones de urgencia o necesidad manifiesta.

De los honorables congresistas,

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.

Justificación. Es necesario, por transparencia, que las decisiones que se tomen en el máximo órgano regional se hagan de cara al escrutinio público, por lo que, en días hábiles, se facilita el control público de lo que se decida.

Asimismo, es importante limitar las causas de las sesiones extraordinarias por las razones anteriormente expuestas y que no se abuse de estas para acelerar procesos vitales o presionar a decisiones mediante convocatorias extraordinarias como ocurre frecuentemente en las corporaciones públicas.

Modifiquese el artículo 21 del Proyecto de Ley 213 de 2021 Cámara – 152 de 2021 Senado "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca", el cual quedara así:

ARTÍCULO 21°. Funciones del Consejo Regional. El Consejo Regional ejercerá funciones en materia de planificación; de racionalización de la prestación de los servicios públicos; de obras de interés metropolitano; de recursos naturales, manejo y conservación del ambiente; de transporte; fiscal y administrativa, en los siguientes términos:

- 1. En materia de planificación del desarrollo armónico, integral y sustentable del territorio:
 - a) Declarar los Hechos Metropolitanos
 - b) Adoptar el Plan Estratégico y de ordenamiento de la Región Metropolitana
 - c) Establecer las políticas y planes para el desarrollo de programas metropolitanos de vivienda y hábitat.
 - d) Autorizar la creación y/o participación en la conformación de bancos inmobiliarios para la gestión del suelo en los municipios de su jurisdicción.
 - e) Autorizar la suscripción de convenios o contratos plan.
 - g) Asesorar la implementación del catastro multipropósito en los municipios que ingresen a la Región Metropolitana en un plazo no mayor a tres años, contados a partir de su fecha de ingreso. Si en el momento de su ingreso a la Región Metropolitana el municipio o Distrito no tuviera su catastro actualizado, deberá comprometerse a su actualización. En un plazo no mayor a tres (3) años Una vez cumplido este plazo, aquellos municipios cuyo catastro esté desactualizado no podrán ser objeto de inversión directa de la Región Metropolitana, salvo que de forma unánime el Consejo Regional considere que se trate de un proyecto de inversión estratégica indispensable para el desarrollo de la Región.
- 2. En materia de racionalización de la prestación de los servicios públicos:
 - a) Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano.
 - b) Autorizar la participación en la prestación de servicios públicos de manera subsidiaria de conformidad con la ley.
 - c) Autorizar la participación en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos, cuando las necesidades de la Región Metropolitana así lo ameriten.
 - d) Definir junto con las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) que operen en la Región Metropolitana, la prestación de los servicios de salud del componente primario, con calidad, de manera permanente, en condiciones de cercanía al sitio de residencia de los afiliados y su núcleo familiar.
- 3. En materia de obras de interés metropolitano:
 - a) Declarar de utilidad pública o de interés social aquellos inmuebles necesarios para atender las necesidades previstas en el Plan Estratégico de la Región Metropolitana
 - b) Planificar, coordinar y gestionar la construcción de obras de carácter metropolitano.
 - c) Decretar el cobro de la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización de acuerdo con la lev.
- 4. En materia de recursos naturales, manejo y conservación del ambiente:
 - a) Ejecutar las obras de carácter metropolitano de conformidad con lo establecido en el Plan Estratégico de la Región Metropolitana y los planes y programas que lo desarrollen o complementen.
 - b) Adoptar un plan metropolitano para la protección de los recursos naturales y defensa del ambiente, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.
- 5. En materia de transporte:
- a) Adoptar las políticas de movilidad metropolitana y los instrumentos de planificación en materia de transporte metropolitano a las que deben sujetarse las entidades territoriales de la Región Metropolitana.
 - b) Ejercer la función de autoridad metropolitana de transporte público.
- c) Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo con su competencia.

100 1.53 W

- d) Formular y adoptar instrumentos para la planificación y desarrollo del transporte metropolitano, en el marco del Plan Estratégico de la Región Metropolitana
- e) Planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros.
- f) Ejercer las competencias en materia de transporte en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo donde existan.

6. En materia fiscal:

- a) Aprobar el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la Región Metropolitana y sus entidades .
- b) Formular recomendaciones en materia de política fiscal y financiera a los municipios que hacen parte de la Región Metropolitana, procurando la unificación integral o la armonización de los sistemas tributarios locales.
- c) Aprobar las vigencias futuras ordinarias y excepcionales de los proyectos de inversión de la Región Metropolitana y sus entidades.
- 7. En materia administrativa:
- a) Admitir el ingreso de municipios del departamento de Cundinamarca a la Región Metropolitana.
- b) Nombrar al Director Metropolitano de Bogotá Cundinamarca de conformidad con las calidades, el procedimiento y demás requisitos que determinen los estatutos.
- c) En concordancia con la ley, fijar los límites, naturaleza y cuantía de los contratos que puede celebrar el Director Metropolitano, así como señalar los casos en que requiere autorización previa del Consejo.
- d) Autorizar al Director Metropolitano para negociar empréstitos, contratos de fiducia pública o mercantil, y la ejecución de obras por el sistema de concesión.
- e) Determinar la estructura orgánica de la administración metropolitana y las funciones de sus dependencias.
- f) Crear y organizar las Unidades Técnicas indispensables para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Región Metropolitana.
- g) Adoptar y modificar los Estatutos de la Región Metropolitana.
- h) Aprobar la planta de personal al servicio de la Región Metropolitana, así como las escalas de remuneración correspondientes.
- i) Disponer la participación de la Región Metropolitana en la constitución y organización de sociedades, asociaciones, corporaciones y/o fundaciones o el ingreso a las ya existentes.
- k) Crear entidades u organismos encargados de ejecutar las políticas, programas y proyectos en la Región Metropolitana.
- I) Delegar mediante decisión metropolitana cualquiera de sus funciones y competencias.
- m) Expedir mediante decisiones metropolitanas las normas necesarias para la debida ejecución de la presente ley.
- n) Reglamentar lo concerniente al procedimiento y las reglas de votación de los proyectos en el Consejo Regional
- ñ) Delegar funciones en el Director Metropolitano.
- o) Autorizar al Director Metropolitano la delegación de sus competencias.
- p) Definir los aportes de los entes territoriales asociados a la Región Metropolitana.
- q) Darse su propio reglamento.
- 8. Las demás que le asigne la ley o se le deleguen conforme a esta.

Parágrafo primero. Las decisiones referentes a los gastos y las inversiones de la Región Metropolitana requieren la aceptación del Alcalde Mayor de Bogotá y el Gobernador de Cundinamarca.

Parágrafo segundo. Los Estatutos de la Región Metropolitana Bogotá- Cundinamarca podrán definir otras atribuciones que se considere deba asumir, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

, <



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 22 del Proyecto de Ley Nº 213 de 2021 "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el régimen especial de la región metropolitana Bogotá - Cundinamarca", de la ponencia mayoritaria, el cual quedara así:

ARTÍCULO 22°. Sistema de toma de decisiones dentro del Consejo Regional. El Consejo Regional tomará sus decisiones de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1. En las decisiones del Consejo Regional se promoverá el consenso, tal como lo establece el artículo 325 de la Constitución.
- 2. Según lo contemplado en el artículo 325 de la Constitución Política, para las decisiones referentes al nombramiento y retiro del Director, y los gastos y las inversiones de la Región Metropolitana se requerirá la aceptación de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca.
- 3. El cuórum deliberatorio se constituye con una cuarta parte de los miembros del Consejo Regional y el cuórum decisorio con las tres cuartas partes de los miembros del Consejo Regional. El delegado del Gobierno Nacional no se contabilizará para la determinación del cuórum.
- **4.** Las decisiones referentes a cada área temática se tomarán por los municipios que integren su respectivo ámbito geográfico.

PARÁGRAFO 1°. De no existir consenso en la primera votación, se procederá de la siguiente manera:

1. Se utilizará la moción de insistencia hasta por tres veces. 2. Se conformará una subcomisión que presentará un informe al Consejo Regional para la insistencia. 3. Se tomará la decisión por mayoría absoluta, y en todo caso, la decisión deberá contar con el voto favorable de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca.

PARÁGRAFO 2º. Cuando una decisión afecte directamente a uno o varios municipios o al Distrito Capital, el Consejo Regional establecerá, en el acuerdo que adopta la decisión, las medidas que compensen y mitiguen los impactos generados, las cuales serán concertadas con el respectivo municipio previo a la aprobación de la decisión.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7^a. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso Teléfonos: 4325100 ext. 3639 E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com Bogotá, Colombia.

1

05/10/21



En todo caso, cuando una decisión afecte directamente a uno o varios municipios o al Distrito Capital, se requiere el voto favorable de la entidad territorial de la que se predica la afectación.

PARÁGRAFO 3º. El Consejo Regional definirá en su estatuto el procedimiento para la aplicación de lo establecido en el presente artículo.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN

Representante a la Cámara

COMISIONES PRIMERAS CONJUNTAS

PROYECTO LEY ORGÁNICA NO. 213 DE 2021 CÁMARA / 152 DE 2021 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 325 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE EXPIDE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA".

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

1. El ARTÍCULO 23° QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 23° DIRECTOR DE LA REGIÓN METROPOLITANA.

El director es empleado público de libre nombramiento y remoción, será su representante legal y su elección corresponderá al Consejo Regional, previo proceso de convocatoria pública, el cual será reglamentado por el Consejo Regional. El Director será el representante legal de la Región Metropolitana y asistirá a las sesiones del Consejo Regional, con voz pero sin voto, y presidirá los consejos o juntas directivas de las agencias y entidades adscritas o vinculadas, según lo defina el Consejo Regional.

PARÁGRAFO. En caso de falta temporal o renuncia del director, el Consejo Regional designará un director provisional por el término de la vacancia.

El director es empleado público de la Región Metropolitana y será su representante legal. La elección del Director de la Región Metropolitana se adelantará mediante un concurso público de méritos que determinará una lista de elegibles, sobre los cuales el Consejo Regional deberá elegir al Director o Directora de la Región Metropolitana.

El periodo del director de la Región Metropolitana será de ocho (6) años. Para el retiro del director de manera anticipada antes de cumplir su término, el Consejo Regional debe consultar a la Junta Representativa Metropolitana y a la Junta Ciudadana Metropolitana. A su vez, cualquiera de las Juntas Democráticas pueden, por mayoría simple, solicitar al Consejo Regional el retiro anticipado del Director.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 325 de la Constitución Política de Colombia el nombramiento y retiro del Director de la Región Metropolitana requieren de la

32

05/105

LOSADA



aprobación de la Alcaldía Mayor y de la Gobernación de Cundinamarca, no habrá lugar al derecho al veto

JUSTIFICACIÓN:

Se cambia la naturaleza del cargo de "director de la región metropolitana" de un cargo de libre nombramiento a uno electo por concurso de méritos, esto en atención al principio de meritocracia consagrado en el artículo 5 del presente Proyecto de Ley Orgánica. Se establece un periodo de 6 años para el director de la Región Metropolitana.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara Partido Liberal





Modifiquese el Artículo 24 del "Proyecto de Ley Orgánica Nº 213 de 2021 Cámara – 152 de 2021 Senado "Por medio de la cual se desarrolla el Artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca", el cual quedara así:

ARTICULO 24°. Requisitos para ser elegido director de la Región Metropolitana. Para ser elegido Director de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener título profesional <u>y título de especialización</u> en las áreas afines con las temáticas que trata la Región y experiencia no inferior a diez (10) años en dichos campos.

El aspirante a Director de la Región Metropolitana deberá acreditar todas las calidades adicionales, logros académicos y laborales que acrediten el mayor mérito para el desempeño del cargo.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda Representante a la Cámara





Modifíquese el artículo 25 en sus numerales 2 y 3 del Proyecto de Ley orgánica Número. 213 de 2021 Cámara — 152 de 2021 Senado "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la constitución política y se expide el régimen especial de la región metropolitana Bogotá - Cundinamarca" el cual quedará así:

Artículo 25° De las inhabilidades del Director de la Región Metropolitana

- 2. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos <u>en</u> <u>modalidad dolosa comunes</u>.
- 3. Quien dentro del año inmediatamente anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas a nivel del Distrito Capital, del departamento, o los municipios asociados o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el área de jurisdicción de la Región Metropolitana. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios en la respectiva área de jurisdicción de la Región Metropolitana.

De los honorables congresistas,

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.

Justificación. Frente al numeral 2 se establece como límite más claro los delitos que se cometen en modalidad dolosa, a fin de expresar con mayor claridad las altas calidades que debe tener el director de la región.

Frente al numeral 3 se elimina la prohibición de contratos con entidades de cualquier nivel, pues si bien se busca evitar conflictos de interés esta disposición podría afectar el derecho al trabajo, y eliminar buenos postulantes que conocen por su recorrido profesional las dinámicas de los territorios de la región.



COMISIONES PRIMERAS CONJUNTAS

PROYECTO LEY ORGÁNICA NO. 213 DE 2021 CÁMARA / 152 DE 2021 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 325 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE EXPIDE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA".

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

1. El ARTÍCULO 27° QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 27°. Funciones del Director Metropolitano.

El Director de la Región Metropolitana cumplirá las siguientes funciones:

- 1. Reglamentar los acuerdos metropolitanos.
- 2. Presentar al Consejo Regional los proyectos de Acuerdo en el marco de su competencia.
- 3. Velar por la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de la Región Metropolitana.
- 4. Proponer al Consejo Regional la modificación de la planta de personal de la Región Metropolitana e implementarla.
- 5. Vincular y remover el personal de la Región Metropolitana.
- 6. Dirigir la acción administrativa de la Región Metropolitana, con sujeción a la Constitución Política, la ley y los Acuerdos Regionales, y expedir los correspondientes actos administrativos.
- 7. Celebrar los contratos necesarios para la administración de los servicios, la ejecución de las obras y el cumplimiento de las funciones propias de la Región Metropolitana, de acuerdo con las autorizaciones, límites y cuantías que al respecto le fije el Consejo Regional.
- 8. Adoptar los manuales administrativos de procedimiento interno y los controles necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.
- 9. Adoptar los planes, programas y proyectos de gestión de talento humano en la entidad, de conformidad a los lineamientos y directrices establecidos.
- 10. Presentar los proyectos de Acuerdo relativos al Plan Estratégico de la Región Metropolitana, al Plan de Inversiones y al Presupuesto Anual



- de Rentas y Gastos. El proyecto de presupuesto deberá someterse al estudio del Consejo Regional antes del 1° de noviembre de cada año.
- 11. Asistir a las sesiones del Consejo Regional, en las que actuará con voz, pero sin voto, y asumir la relatoría y elaboración de actas de las sesiones.
- 11. Administrar los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Región Metropolitana y responder por su adecuada ejecución.
- 12. Ejercer la prerrogativa de cobro coactivo para hacer efectivo el recaudo de las obligaciones creadas a favor de la Región Metropolitana.
- 13. Presentar al Consejo Regional, a la Asamblea Departamental de Cundinamarca, al Concejo Distrital de Bogotá y a los Concejos Municipales los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Región Metropolitana, y sobre la situación financiera de la entidad.
- 14. Presentar al Consejo Regional, al final de cada año de labores, un informe de gestión y resultados, acompañado de un planteamiento razonado de propuestas.
- 15. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Región Metropolitana en asuntos judiciales o litigiosos.
- 16. Delegar en funcionarios de la entidad las funciones que autoricen los estatutos o el Consejo Regional.
- 17. Las demás que le asignen la ley, los estatutos y el Consejo Regional.
 - 1. <u>Dirigir la acción administrativa de la Región Metropolitana, con sujeción a la Constitución Política, la ley, los Acuerdos y Decretos Metropolitanos.</u>
 - 2. Dirigir toda la Dirección Administrativa de la Región Administrativa.
 - 3. <u>Citar a sesiones extraordinarias al Consejo Regional, Consejos Sectoriales Metropolitanos, Junta Representativa Metropolitana y</u> Junta Ciudadana Metropolitana.
 - 4. Reglamentar los Acuerdos Regionales cuando se faculte para ello.
 - 5. <u>Crear y disolver los Consejos Sectoriales Metropolitanos atendiendo las necesidades de la Región Metropolitana.</u>
 - 6. <u>Presidir las sesiones de los Consejos Sectoriales Metropolitanos, Junta Representativa Metropolitana y Junta Ciudadana Metropolitana.</u>

- 7. Ejercer las funciones de Secretario en las sesiones del Consejo Regional, en la que actuará con voz pero sin voto.
- 8. Vigilar, dirigir y controlar la elaboración de las actas de las sesiones y asistencia del Consejo Regional, Consejos Sectoriales Metropolitanos, Junta Representativa Metropolitana y Junta Ciudadana Metropolitana y su diligenciamiento, así como certificar la fidelidad de su contenido.
- 9. Certificar los resultados de las votaciones y deliberaciones que se realicen durante las sesiones del Consejo Regional, Consejos Sectoriales Metropolitanos, Junta Representativa Metropolitana y Junta Ciudadana Metropolitana.
- 10. Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue a la Región Metropolitana con destino al Consejo Regional, Junta Representativa Metropolitana o Junta Ciudadana Metropolitana.
- 11. <u>Ejecutar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano de la Región</u>
 Metropolitana Bogotá Cundinamarca.
- 12. <u>Velar por el funcionamiento eficiente y correcto de las autoridades, agencias y empresas públicas regionales.</u>
- 13. Evaluar y determinar el talento humano necesario para el funcionamiento óptimo de la Región Metropolitana, Consejos Sectoriales Metropolitanos, Secretaría Técnica, Junta Ciudadana Metropolitana y Junta Representativa Metropolitana.
- 14. <u>Vincular y remover el personal de la Región Metropolitana.</u>
- 15. <u>Establecer los manuales administrativos de procedimiento interno y los controles necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.</u>
- 16. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Región Metropolitana.
- 17. Presentar los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas del Área Metropolitana, así como de la situación financiera, de acuerdo a los estatutos, al Consejo Regional, Junta Representativa Metropolitana, Junta Ciudadana Metropolitana, Asamblea Departamental de Cundinamarca, Concejo de Bogotá y Concejos Municipales.
- 18. <u>Celebrar los contratos y convenios necesarios para la administración de los servicios, la ejecución de las obras metropolitanas, y en general, para el buen desempeño y cumplimiento de las funciones propias de la Entidad.</u>

- 19. Presentar al Órgano Democrático los proyectos de Acuerdo Regionales de su competencia para el normal desarrollo de la gestión metropolitana, así como los demás Acuerdos que considere necesarios en el marco de las competencias y atribuciones fijadas en la ley.
- 20. <u>Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Región</u>
 Metropolitana en asuntos judiciales o litigiosos.
- 21. <u>Asignar funciones a la Secretaría Técnica.</u>
- 22. Delegar en funcionarios de la entidad algunas funciones.
- 23. <u>Las demás funciones que le asigne el Órgano Democrático.</u>

JUSTIFICACIÓN: Se hace una descripción taxativa de las funciones del director de la Región Metropolitana en concordancia con el alcance del órgano administrativo propuesto en las proposiciones anteriores.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Tur lales brake

Representante a la Cámara Partido Liberal

PROYECTO LEY ORGÁNICA NO. 213 DE 2021 CÁMARA / 152 DE 2021 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 325 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE EXPIDE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA".

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

1. El ARTÍCULO 28° QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 28°. SECRETARÍA TÉCNICA.

La Secretaría Técnica de la Región Metropolitana de Bogotá - Cundinamarca será ejercida por el Director de la Región Metropolitana, quien se encargará de planear, organizar y dirigir los trámites necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones del Consejo Regional; preparar los proyectos de Acuerdo, incluyendo los estudios técnicos que se le soliciten y aquellos necesarios para soportar la toma de decisiones, y proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del Consejo Regional, así como convocar a sus miembros. Asimismo, tendrá a su cargo la relatoría y elaboración de actas de las sesiones del Consejo Regional. Las demás funciones de la Secretaría Técnica serán definidas en el estatuto aprobado por el Consejo Regional.

La Secretaría Técnica hace parte de la Dirección Administrativa de la Región Metropolitana y es el organismo técnico, asesor y consultivo del funcionamiento, administración y ejecución de los planes, proyectos y políticas de la Región Metropolitana.

Sus funciones consisten en adelantar los estudios y análisis técnicos, el análisis y seguimiento de políticas, proyectos y programas, y recopilación de información de las diferentes entidades territoriales, solicitados por los Consejos Sectoriales para la toma de decisiones de la Región.

Parágrafo 1. La composición del talento humano de la Secretaría Técnica la adelantará la Dirección Administrativa de la Región Metropolitana mediante un concurso público de méritos.

38

05/10/05

REPRESENTANTE

Parágrafo 2. La Secretaría Técnica podrá ofrecer sus servicios de consulta técnica a todos los entes territoriales que componen la Región Metropolitana, a la Región Administrativa y de Planeación Especial, Corporación Autónoma Regional y a la Nación.

JUSTIFICACIÓN:

Se establece la Secretaría Técnica como una institución técnica que integra el órgano administrativo de la región Metropolitana; se le entregan competencias a la Secretaría técnica y se establece un mecanismo meritocrático para la designación de sus funcionarios.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

ham harlow horaste

Representante a la Cámara Partido Liberal

PROYECTO LEY ORGÁNICA NO. 213 DE 2021 CÁMARA / 152 DE 2021 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 325 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE EXPIDE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA".

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

1. El ARTÍCULO 29° QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 29°. COMITÉS SECTORIALES Y/O TEMÁTICOS. CONSEJOS SECTORIALES METROPOLITANOS

El Consejo Regional podrá conformar comités sectoriales o temáticos, de carácter consultivo o de coordinación de acciones, en los temas que se consideren necesarios de acuerdo con los hechos metropolitanos definidos y las competencias atribuidas por la ley o delegadas conforme a ella. Los comités sectoriales o temáticos estarán integrados así: 1. El Director de la Región Metropolitana o el directivo de la respectiva dependencia, agencia o autoridad temática, quien lo presidirá. 2. El Secretario, Director o funcionario encargado de la dependencia en la Gobernación de Cundinamarca y el Distrito Capital, o de las oficinas que cumplan la función vinculada al tema o sector relacionado. 3. Los Secretarios, Directores o jefes de la correspondiente dependencia de los municipios integrantes de la Región Metropolitana, o por los representantes de los respectivos alcaldes de los municipios en los que no exista dicha oficina o eargo.

PARÁGRAFO 1°. Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, las funciones de los comités sectoriales o temáticos serán definidas por el acuerdo que para el efecto dicte el Consejo Regional.

PARÁGRAFO 2°. En todos aquellos casos en los que se considere conveniente o necesario, los comités sectoriales o temáticos podrán invitar a sus reuniones a representantes del sector público o privado, que estén en capacidad de aportar a los asuntos que son objeto de estudio de dicha instancia.

40

05/10/05

Los Consejos Sectoriales Metropolitanos son las instancias y organismos asesores de deliberación, preparación, evaluación y definición de los lineamientos y estrategias necesarias para enfrentar los retos y necesidades de la Región Metropolitana. Los Consejos Sectoriales se podrán conformar y disolver de acuerdo a las temáticas que deban atenderse en el territorio.

El Consejo Sectorial de Planeación Metropolitano y Regional, el Consejo Sectorial Ambiental Metropolitano y Regional y el Consejo Sectorial de Movilidad Metropolitano y Regional, se conforman de manera inmediata a la puesta en funcionamiento de la Región Metropolitana y son de carácter permanente. Los Consejos Sectoriales Metropolitanos y Regionales se conforman de la siguiente manera:

- 1. La Dirección de la Región Metropolitana o a quien el director delegue.
- 2. Secretaría Técnica.
- 3. Los Secretarios, Directores o Jefes de las correspondientes dependencias municipales de la Región Metropolitana, o por los representantes de los respectivos alcaldes municipales en los que no exista dicha oficina o cargo.
- 4. Los Secretarios, Directores o Jefes de las correspondientes dependencias del Distrito Capital.
- 5. Los Secretarios, Directores, o funcionarios encargados de la dependencia en el Departamento de Cundinamarca.
- 6. Comisión de tres (3) miembros de la Junta Ciudadana Metropolitana.
- 7. <u>Comisión de tres (3) miembros de la Junta Representativa</u>
 Metropolitana.
- 8. Un representante de cada una de las empresas públicas, agencias y/o autoridades municipales, distritales, regionales o metropolitanas que tengan importancia en la temática a tratar en el correspondiente Consejo Sectorial.

Parágrafo 1. La composición y deliberación de los Consejos Sectoriales Metropolitanos y Regionales respetará el principio de representación equitativa entre los diferentes entes territoriales, Distrito Capital, municipios y Departamento de Cundinamarca.



Parágrafo 2. Los Consejos Sectoriales podrán invitar o solicitar asesoría de la sociedad civil, entidades o empresas públicas, representantes de organizaciones, cabildos o concejos.

JUSTIFICACIÓN:

Se cambia el nombre de comités sectoriales y/o temáticos por Consejos Sectoriales Metropolitanos. En la proposición, estos consejos tienen la finalidad de abrir espacios de deliberación para determinar los lineamientos estratégicos de la Región Metropolitana. De ese modo se garantiza una participación mayor y se establecen unos consejos sectoriales permanentes en materia de planeación, ambiente y transporte.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara Partido Liberal

Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 29 del Proyecto de ley orgánica No. 213 de 2021 Cámara — 152 de 2021 Senado "Por medio de la cual se desarrolló el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá — Cundinamarca", el cual quedará así:

ARTÍCULO 29°. Comités sectoriales y/o temáticos. El Consejo Regional podrá conformar comités sectoriales o temáticos, de carácter consultivo o de coordinación de acciones, en los temas que se consideren necesarios de acuerdo con los hechos metropolitanos definidos y las competencias atribuidas por la ley o delegadas conforme a ella. Los comités sectoriales o temáticos estarán integrados así:

- 1. El Director de la Región Metropolitana o el directivo de la respectiva dependencia, agencia o autoridad temática, quien lo presidirá.
- 2. El Secretario, Director o funcionario encargado de la dependencia en la Gobernación de Cundinamarca y el Distrito Capital, o de las oficinas que cumplan la función vinculada al tema o sector relacionado.
- 3. Los Secretarios, Directores o jefes de la correspondiente dependencia de los municipios integrantes de la Región Metropolitana, o por los representantes de los respectivos alcaldes de los municipios en los que no exista dicha oficina o cargo.

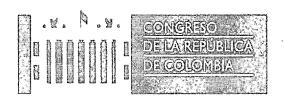
PARÁGRAFO 1°. Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, las funciones de los comités sectoriales o temáticos serán definidas por el acuerdo que para el efecto dicte el Consejo Regional.

PARÁGRAFO 2°. En todos aquellos casos en los que se considere conveniente o necesario, los comités sectoriales o temáticos podrán invitar a sus reuniones a representantes del sector público o privado, que estén en capacidad de aportar a los asuntos que son objeto de estudio de dicha instancia.

PARÁGRAFO 3º. La Cámara de Comercio de Bogotá será invitado permanente en los comités sectoriales y/o temáticos que serán conformados por el Consejo Regional.

: 1

05/035





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 31 del Proyecto de ley orgánica Nº 213 2021 Cámara. 152 de 2021 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 325 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE EXPIDE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDONAMARCA" El cual quedará así:

ARTÍCULO 31°. Agencias especializadas y otras entidades.

Para el cumplimiento de sus competencias y funciones, el Consejo Regional podrá crear agencias estatales de naturaleza especial, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta, que para efectos legales serán consideradas del sector descentralizado, de la rama ejecutiva, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, de carácter regional sometidas al régimen jurídico de este tipo de entidades del orden nacional, previa autorización de las corporaciones públicas de las entidades territoriales que componen la Región Metropolitana.

La Región podrá decidir cumplir sus funciones a través de entidades públicas o mixtas pertenecientes al nivel departamental, distrital o municipal de alguna o algunas de las entidades territoriales que la integran.

PARÁGRAFO 1. Las condiciones de funcionamiento de las Agencias serán definidas por el Consejo Regional.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso la región metropolitana creará autoridades ambientales en el ámbito de su jurisdicción.

panta Goelsety

PROYECTO LEY ORGÁNICA NO. 213 DE 2021 CÁMARA / 152 DE 2021 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 325 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE EXPIDE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA".

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

1. El ARTÍCULO 32° QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 32°. AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD.

Créase la Agencia Regional de Movilidad, a través de la cual la Región Metropolitana ejercerá la autoridad Regional de Transporte, como entidad pública adserita a la Región Metropolitana, encargada de la planeación, gestión y cofinanciación de la movilidad y el transporte a nivel regional. Esta entidad estará a cargo del Sistema de Movilidad Regional, el cual está integrado por el conjunto de infraestructuras y servicios de transporte público y privado de carácter regional que conectan las personas y mercancías entre los municipios del ámbito geográfico de la movilidad, así como los demás elementos requeridos para su organización, planeación, gestión, regulación, financiación y operación.

En materia de transporte público de pasajeros terrestre y férreo, la Agencia Regional de Movilidad, sin que medie requisito adicional, estará a cargo y ejercerá como autoridad de transporte de todas las modalidades de transporte público de pasajeros que conecten a los municipios del ámbito geográfico de la movilidad previsto en la presente ley, en las rutas intermunicipales que tengan origen-destino en los municipios que conforman dicho ámbito geográfico, exceptuando la modalidad de transporte público especial de pasajeros.

Los servicios de transporte público de pasajeros en cualquier modalidad con origen y destino en una sola jurisdicción distrital o municipal, dentro del ámbito geográfico de la movilidad previsto en la presente Ley, incluyendo el transporte por cable, serán considerados radio de acción distrital o municipal y su autoridad de transporte será ejercida por el respectivo alcalde

43

05/10/5

REPRESENTANTE

distrital o municipal, quienes podrán ceder su autoridad a la Agencia Regional de Movilidad.

Todos los actos administrativos sobre transporte público de pasajeros con radio de acción nacional que tengan relación con la región requerirán de un proceso previo de coordinación interinstitucional con la Agencia Regional de Movilidad, en el que se verifique el impacto de esta decisión en las competencias de la Región. En su ámbito geográfico, para establecer nuevas concesiones viales o modificar las existentes en cuanto a su alcance físico o cambios de trazado, en cualquier corredor de la red nacional, concesionado o no concesionado, que supere la jurisdicción de un municipio o distrito, se deberá surtir un proceso de socialización interinstitucional entre la Agencia Regional de Movilidad y el concedente. En ningún caso se entenderá que la aplicación de este artículo implica una modificación de los contratos vigentes ni de los proyectos en estructuración antes de la entrada en vigencia de la presente Ley.

PARÁGRAFO 1°. Los municipios que se vinculen a la Región Metropolitana en el hecho metropolitano o área temática de movilidad, actuarán como Junta Directiva de la Agencia, y reglamentarán el ejercicio de sus competencias, funciones y operación, en el marco de lo establecido en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2°. La Región Metropolitana podrá realizar el traslado de sus funciones al sector de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para que actúe transitoriamente como Agencia Regional de Movilidad y autoridad regional de transporte, hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta que su Junta Directiva decida extender ese plazo. Cuando la Secretaría Distrital de Movilidad asuma las funciones de Agencia Regional de Movilidad, el Consejo Regional, conformado por los municipios del área temática, actuará como su junta directiva para lo cual se dará su propio reglamento.

PARÁGRAFO 3°. Teniendo en cuenta que el Regiotram de Occidente es un sistema concesionado regional previo que aún no ha entrado en fase de operación, la definición tarifaria, frecuencia y operación del mismo será establecida por la Gobernación de Cundinamarca, de la misma manera que la definición tarifaria y operacional de la concesión de la primera fase de la primera línea del metro de Bogotá sigue a cargo de la Alcaldía Mayor de Bogotá. En todo caso la Gobernación de



Cundinamarca acordará con el Consejo Regional la integración del Regiotram de Occidente a la Agencia Regional de Movilidad a más tardar en Diciembre de 2025.

JUSTIFICACIÓN:

Se propone eliminar la creación por Ley de las Agencias. Tener agencias especializadas creadas desde la Ley impone un peso burocrático muy grande para una Región Metropolitana que, tal como viene la propuesta, tiene unas fuentes de ingresos muy limitadas.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara Partido Liberal

			₹ - %
·			
		·	
		·	
			·



PROYECTO LEY ORGÁNICA NO. 213 DE 2021 CÁMARA / 152 DE 2021 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 325 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE EXPIDE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA".

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

1. El ARTÍCULO 34° QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 34°. AGENCIA REGIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y COMERCIALIZACIÓN.

La Región Metropolitana podrá transferir sus funciones a la Agencia de Comercialización e Innovación del Departamento de Cundinamarea para que actúe transitoriamente como Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización, hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta la fecha en que el Consejo Regional decida extender ese plazo. Cuando la Agencia de Comercialización e Innovación del Departamento de Cundinamarea actué transitoriamente como Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización, el Consejo Regional actuará como su junta directiva para la consulta y aprobación de sus decisiones.

PARÁGRAFO 1°. El Consejo Regional, una vez entre en vigencia la presente ley, reglamentará el ejercicio de las competencias, funciones y operación de la Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización 46

05/105

REPRESENTANTE

JUSTIFICACIÓN:

Se propone eliminar la creación por Ley de las Agencias. Tener agencias especializadas creadas desde la Ley impone un peso burocrático muy grande para una Región Metropolitana que, tal como viene la propuesta, tiene unas fuentes de ingresos muy limitadas.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara Partido Liberal

Modifiquese el artículo 34 del Proyecto de Ley 213 de 2021 Cámara — 152 de 2021 Senado "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca", el cual quedara así:

ARTÍCULO 34. Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización. La Región Metropolitana podrá transferir sus funciones a la Agencia de Comercialización e Innovación del Departamento de Cundinamarca para que actúe transitoriamente como Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización, hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta la fecha en que el Consejo Regional decida extender ese plazo.

Cuando la Agencia de Comercialización e Innovación del Departamento de Cundinamarca actué transitoriamente como Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización, el Consejo Regional actuará como su junta directiva para la consulta y aprobación de sus decisiones.

Para fortalecer los procesos de abastecimiento alimentario y en beneficio de los campesinos de los cinco departamentos que integran la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE, la Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización coordinará con los departamentos que la integran esquemas de compra justa, producción y comercialización

PARÁGRAFO 1°. El Consejo Regional, una vez entre en vigencia la presente ley, reglamentará el ejercicio de las competencias, funciones y operación de la Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización.

angé ta mon

Jaime Rodrigue)

100 S 370 S

Elimínese el literal a) y f) del artículo 35 del Proyecto de Ley Orgánica No. 213 de 2021 Cámara, 152 de 2021 Senado "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Eogotá- Cundinamarca"

ARTÍCULO 35°. Patrimonio y rentas de la Región Metropolitana. El patrimonio y rentas de la Región Metropolitana podrá estar constituido por:

- a) Las partidas presupuestales que se destinen para la Región Metropolitana en el Presupuesto General de la Nación o de las entidades descentralizadas del orden nacional;
- b) Los recursos provenientes de impuestos, tasas, contribuciones, tarifas, derechos, multas, permisos o cualquier otro ingreso que perciba en ejercicio de sus competencias;
- c) Los aportes que, con destino a la financiación para el ejercicio de las competencias de la Región Metropolitana, realicen las entidades territoriales que la conforman;
- d) Los ingresos que reciba en desarrollo de sus competencias, convenios y contratos, incluidos los de cofinanciación de infraestructura;
- e) Las sumas que reciba por la prestación de servicios;
- f) <u>Los recursos que se designen</u>, correspondientes a la financiación de proyectos previamente aprobados por el Sistema General de Regalías, siempre que guarde relación directa con proyectos de alcance regional-
- g) Los recursos que permitan la financiación de pactos territoriales, contratos plan o el mecanismo que haga sus veces:
- h) La administración de fondos de inversión para el cumplimiento de sus competencias;
- i) El producto del rendimiento de su patrimonio o de la enajenación de sus bienes;

Reavir Sondey,

- j) Los recursos que establezcan las leyes, ordenanzas y acuerdos;
- k) Las donaciones que reciba de entidades públicas o privadas:
- I) Los demás recursos que las leyes pudieran asignar.

Prable 05/21





Modifiquese el Artículo 38 del "Proyecto de Ley Orgánica Nº 213 de 2021 Cámara – 152 de 2021 Senado "Por medio de la cual se desarrolla el Artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca", el cual quedara así:

ARTÍCULO 38°. Derechos por el uso de las terminales de transporte y los Centros de Intercambio Modal (CIM). A partir de la entrada en funcionamiento de la Agencia Regional de Movilidad, la habilitación de los Centros de Intercambio Modal para el transporte público de pasajeros, la definición del precio público y la tarifa por su acceso y uso será potestad exclusiva de esta entidad dentro de su ámbito geográfico. En el caso de las Terminales de Transporte deberá seguir los lineamientos metodológicos que sobre la materia establezca el Ministerio de Transporte.

Los Centros de Intercambio Modal se podrán financiar con los recursos provenientes del cobro del precio público y/o las tarifas por el uso y acceso a la infraestructura de transportey de los recursos provenientes de cobros por servicios conexos y complementarios que seofrezcan.

La Agencia Regional de Movilidad fijará mediante acto administrativo el precio público y/o tarifas a pagar por el derecho por el uso de los Centros de Intercambio Modal (CIM) a partirde los costos de inversión, financiación, mantenimiento y operación de la infraestructura. Las tarifas de los servicios conexos y complementarios serán definidas por las entidades públicas o privadas responsables de la infraestructura y que estén a cargo de la prestacióndel servicio.

A su vez, para la fijación del precio público o las tarifas, la Agencia Regional de Movilidad evaluará, sin limitarse, factores como las tipologías vehiculares y su capacidad, el tipo de servicio ofrecido, las características de la infraestructura, el ahorro en costos de operación, la demanda de pasajeros, el uso de la infraestructura, entre otros. Esta entidad anualmente deberá realizar un estudio de revisión para identificar la necesidad de actualizar la tarifa, sin que el incremento de la tarifa supere el Índice de Precios al Consumidor (IPC)...

El recaudo por el acceso y uso de esta infraestructura estará a cargo de las entidades públicas o privadas responsables de la infraestructura y de la prestación del servicio y el pago estará a cargo de sus usuarios.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda Representante a la Cámara

05/10/21





Modifiquese el Artículo 43 del "Proyecto de Ley Orgánica N° 213 de 2021 Cámara – 152 de 2021 Senado "Por medio de la cual se desarrolla el Artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca", el cual quedara así:

ARTÍCULO 43°. Control político. El ejercicio del control político corresponde ejercerlo a la Asamblea Departamental de Cundinamarca, el Concejo de Bogotá y los concejos de los municipios asociados a la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca. El control políticose realizará únicamente para asuntos propios de su jurisdicción que tengan relevancia regional y por una sola vez por periodo.

El control político estará sujeto a las disposiciones del articulo 300 y 313 de la constitución política.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda Representante a la Cámara





Modifiquese el Artículo 44 del "Proyecto de Ley Orgánica N° 213 de 2021 Cámara – 152 de 2021 Senado "Por medio de la cual se desarrolla el Artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca", el cual quedara así:

ARTÍCULO 44°. Informe de gestión. El director de la Región Metropolitana deberá presentar anualmente de manera separada, a cada una de las corporaciones públicas de los entes territoriales que hagan parte de la Región un informe de gestión de las actividades realizadas.

Parágrafo. La respectiva corporación pública también podrá solicitar informaciones por escrito al Director de la Región Metropolitana, directores o gerentes de sus agencias y autoridades, las cuales deberán ser resueltas dentro de los diez (10) días siguientes, convocándolos para que en sesión especial rindan declaraciones sobre hechos relacionados con los asuntos que sean objeto de estudio.

Ante la renuencia o negativa de las autoridades de atender las citaciones sin excusa justificada o rendir los informes solicitados, se dará lugar a la imposición de las sanciones a que haya lugar, previstas en la ley.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda Representante a la Cámara Bogotá, D.C, octubre de 2021

Doctor
GERMAN VARÓN COTRINO
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Senado de la Republica
Ciudad

Doctor
JULIO CESAR TRIANA
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad

Respetados doctores:

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley Proyecto de Ley Orgánica Numero. 213 de 2021 Cámara – 152 de 2021 Senado "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 51 del proyecto de Ley, el cual quedara de la siguiente forma

ARTÍCULO-51°. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 26 de la Ley 99 de 1993:

PARÁGRAFO 4. El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de

Cundinamarca – CAR estará conformado de la siguiente manera:

	Consejo Dire	ectivo de la CAR		
1 Representante del	Presidente de la Re	pública		
1 Representante del	Ministro de Ambient	te		
1 Gobernador de Cu	indinamarca, quien p	preside		
1 Gobernador de Bo	yacá			
			•	
				10,20
				05 ,91
		•		, 1,



- 1 Alcalde de Bogotá
- 4 Alcaldes de municipios del territorio CAR
- 1 Representante de comunidades indígenas
- 1 Representante del sector privado
- 1-Representante de ONGs del territorio CAR
- 1 Director de la Región Metropolitana
- 1 Rector o su representante de una Universidad acreditada como de alta calidad de la región.

Representante a la Cámara

05-10,0





Bogotá D.C. 05 de octubre de 2021

PROPOSICIÓN

Al Proyecto de Ley No. 152 de 2021 Senado 213 de 2021 Cámara "por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se expide el régimen especial de la región metropolitana de Bogotá – Cundinamarca"

Honorables Senadores,

De manera atenta sometemos a consideración la siguiente proposición, consistente en **ELIMINAR** el artículo 51 de la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley No. 152 de 2021 Senado 213 de 2021 Cámara "por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se expide el régimen especial de la región metropolitana de Bogotá —Cundinamarca", que <<modifica>> del artículo 26 de la Ley 99 de 1993.

5/10/21 2:47 p.m





JUSTIFICACIÓN

El artículo 51 del proyecto de ley por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se expide el régimen especial de la región metropolitana de Bogotá – Cundinamarca, por medio del cual se pretende modificar el artículo 26 de la Ley 99 de 1993 y no adicionar como allí se afirma; altera sustancialmente la voluntad del legislador consignada en el artículo precitado, quien, en armonía con los principios y valores constitucionales, estableció y/o definió la conformación del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgando especial representación a la sociedad civil (Soberanía popular), lo cual, es desconocido en la iniciativa legislativa modificatoria, la cual, sitúa en riesgo de afectación la <<p>participación ciudadana>> como principio definitorio del modelo de Estado adoptado desde 1991; la cual, se erige a su vez como una herramienta fundamental con la que cuentan los ciudadanos para incidir en las decisiones que les afectan y como principio básico de la <<de>democracia participativa>> que se destaca igualmente en el texto superior en su preámbulo.

Lo anterior, como consecuencia de la <<eliminación>> de uno (1) de los representantes del sector privado y uno (1) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, lo que se traduce en una afectación directa al derecho de los ciudadanos a no sólo conformar el poder, como sucede en la democracia representativa, sino también, a ejercerlo y controlarlo (Sentencia T-358/02).

La conformación que se propone relega y desecha los principios definitorios de <<Democracia Participativa>> y de <<Participación ciudadana>> que por voluntad del constituyente desde el preámbulo de la Constitución han sido destacados, pasando por alto arbitrariamente el hecho de que, a través de estos se busca lograr una real eficacia de la consagración de la soberanía popular (SU.1122-01), la cual, pretende ser sustituida por intereses políticos que veleidosamente buscan implantar una organización burocrática que responda a los intereses específicos de los gobernantes de turno y no de la sociedad, esta última que, verdaderamente debe tener mayor representación en el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, pues, no debe perderse de vista que el texto superior da inicio con las expresiones: <<El Pueblo de Colombia>> y <<en ejercicio de su poder soberano>>, lo cual, debería llamar la atención al legislador a





efectos de que se salvaguarden los valores y principios superiores que impregnan el sinnúmero de garantías fundamentales consignados en la carta política.

En este sentido, solo basta con apreciar la conformación del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR que se pretende instituir con la iniciativa legislativa (artículo 51 del proyecto de ley) y hacer evidente el desplazamiento que sufre la sociedad civil, los ciudadanos y en general el pueblo colombiano, el cual, es marginando de forma subjetiva y desequilibrada en su poder decisorio y de intervención en las decisiones, conformación, ejercicio y control del poder, en contraste con la organización burocrática que allí se plantea instituir y que claramente, gracias a su mayoría, avasallarían, como a lo largo de la historia ha sucedido, a las minorías, lo cual, claramente contraria los valores y principios constitucionales pluricitados.

En particular, se pretende conformar el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR (artículo 51 del proyecto de ley), así: Consejo Directivo de la CAR:

- 1 representante del presidente de la República
- 1 representante del Ministro de Ambiente
- 1 Gobernador de Cundinamarca, quien preside
- 1 Gobernador de Boyacá
- 1 Alcalde de Bogotá
- 4 Alcaldes de municipios del territorio CAR
- 1 Representante de comunidades indígenas
- 1 representante del sector privado
- 1 representante de ONGs del territorio CAR
- 1 Director de la Región Metropolitana
- 1 Rector o su representante de una Universidad acreditada como de alta calidad de la región.





Como se puede apreciar, se propone que el Consejo Directivo se integre por un total de catorce (14) representaciones, de las cuales, once (11) le son concedidas a la institucionalidad y al gobierno, en contraste con las escasas asignaciones efectuadas a la sociedad civil y las minorías, a quienes, tan sólo se les entregan tres (3) <<mi>serables e indolentes>> representaciones, a saber: una (1) a las comunidades indígenas, una (1) para el Sector Privado y una (1) a las ONGs del territorio CAR.

Lo anterior, en amplio contraste con la integración dispuesta en el artículo 26 de la Ley 99 de 1993 que se pretende modificar, el cual, al menos instituye un </mediano y/o aparente equilibrio>> al establecer al menos cinco (5) representaciones al Sector Privado, comunidades indígenas y a las entidades sin ánimo de lucro, dejando siete (7) para la institucionalidad.

Por lo anterior, lo más conveniente es que se **ELIMINE** el artículo 51 de la ponencia mayoritaria del proyecto de ley por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se expide el régimen especial de la región metropolitana de Bogotá

 Cundinamarca, por medio del cual, se pretende <<modificar>> del artículo 26 de la Ley 99 de 1993 (pues no adiciona), por resultar contrario a los principios y valores constitucionales (Democracia participativa – Participación ciudadana y soberanía popular).

Cordialmente,

ESPERANZA ANDRADE SERRANO

= perarendades

Senadora de la República Partido Conservador Colombiano

PROYECTO LEY ORGÁNICA NO. 213 DE 2021 CÁMARA / 152 DE 2021 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 325 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE EXPIDE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA".

PROPOSICIÓN ADITIVA

1. El ARTÍCULO NUEVO QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO NUEVO. ORGANO DEMOCRÁTICO

La Junta Representativa Metropolitana y la Junta Ciudadana Metropolitana que componen este Órgano Democrático tendrán las siguientes funciones:

- 48
- 1. Aprobar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano presentado por el Consejo Regional.
- 2. Aprobar el Presupuesto Anual presentado por el Consejo Regional.
- 3. Autorizar la creación, supresión, fusión y modificación de las Agencias, Autoridades o Empresas Públicas Regionales de la Región Metropolitana solicitadas por el Consejo Regional
- 4. Aprobar o negar los proyectos de acuerdo regionales presentados por los Consejos Sectoriales Metropolitanos y Director Administrativo de la Región Metropolitana.
- 5. Adelantar la evaluación y control de las acciones realizadas por la Dirección de la Región Metropolitana, el Consejo Regional y los Consejos Sectoriales.
- 6. <u>Velar por la transparencia de las decisiones tomadas en la Región</u>
 <u>Metropolitana.</u>
- 7. Aprobar o negar la solicitud de retiro anticipado del Director/a de la Región Metropolitana.

de N

REPRESENTANTE

- 8. <u>Intervenir en todos los asuntos que representen un impacto social, político, económico y ambiental sobre la Región Metropolitana y los hechos metropolitanos y regionales identificados.</u>
- 9. Elaborar y aprobar sus propios estatutos.

Parágrafo 1. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Regional pondrá a disposición los planes, proyectos y políticas de la Junta Representativa Metropolitana quien adelantará su respectiva deliberación. Posteriormente, si estas iniciativas son aprobadas por mayoría simple, pasarán a ser deliberadas por la Junta Ciudadana Metropolitana para la aprobación definitiva por el Órgano Democrático.

JUSTIFICACIÓN:

Se estima conveniente tener un órgano de representación democrática al interior de la Región Metropolitana. El órgano democrático que se propone incluye dos instancias democráticas (emulando el bicameralismo) que son la Junta ciudadana Metropolitana y la Junta Representativa Metropolitana. Ambas juntas comparten las funciones y su conformación atiende a principios democráticos distintos.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara Partido Liberal

PROYECTO LEY ORGÁNICA NO. 213 DE 2021 CÁMARA / 152 DE 2021 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 325 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE EXPIDE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA".

PROPOSICIÓN ADITIVA

1. El ARTÍCULO NUEVO QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO NUEVO. JUNTA CIUDADANA METROPOLITANA

La Junta Ciudadana Metropolitana estará compuesta por treinta (30) ciudadanos voluntarios y seleccionados por el Consejo Regional por un periodo de (4) años.

La Junta Ciudadana Metropolitana deberá conformarse a mínimo por delegados de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitario regionales y tenerse en cuenta la pluralidad de los grupos poblacionales (etnias, jóvenes, profesionales, mujeres); los distintos sectores productivos (artesanos, industriales, productores agrarios, comerciantes, entidades financieras y aseguradoras, microempresarios y empresas y entidades de prestación de servicios); los sectores educativo y cultural y los sectores ecológico y comunitario donde estén debidamente organizados y constituidos.

Parágrafo 1. El Consejo Regional reglamentará la composición de la Junta Ciudadana Metropolitana, las reglas de postulación y de selección de los ciudadanos voluntarios mediante Acuerdo Regional a más tardar tres (3) meses después de la entrada en funcionamiento de la Región Metropolitana.

Parágrafo 2. La Junta Ciudadana Metropolitana sesionará en forma ordinaria, por lo menos trimestralmente y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Consejo Regional, el Director de la Región Metropolitana o la tercera parte de sus miembros.

50

05/105



JUSTIFICACIÓN:

La Junta Representativa Metropolitana se configura bajo el principio de democracia directa, en el sentido que se compone por ciudadanos que representan distintos sectores económicos y sociales de la Región Metropolitana.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Sumbalor Assala

Representante a la Cámara Partido Liberal

PROYECTO LEY ORGÁNICA NO. 213 DE 2021 CÁMARA / 152 DE 2021 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 325 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE EXPIDE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA".

PROPOSICIÓN ADITIVA

1. El ARTÍCULO NUEVO QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO NUEVO. OBLIGACIONES URBANÍSTICAS

La Región Metropolitana podrá establecer obligaciones urbanísticas adicionales de carácter regional sobre la incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana, suburbano o urbano, la cual deberá corresponder a una tasa de participación que se imputará a la plusvalía generada por lo menos del 25% del mayor valor del suelo. Esta obligación no limita o exime las obligaciones y participaciones que se determinen a nivel distrital o municipal.

55

JUSTIFICACIÓN:

Autorizar a la Región Metropolitana a establecer un cobro por las obligaciones urbanísticas es una fuente de ingresos importante para el sostenimiento de la Región.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara Partido Liberal

05/10/5

#EVOLUCIÓN SOCIAL

PROYECTO LEY ORGÁNICA NO. 213 DE 2021 CÁMARA / 152 DE 2021 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 325 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE EXPIDE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA".

PROPOSICIÓN ADITIVA

1. El ARTÍCULO NUEVO QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO NUEVO. CESIÓN DE LA SOBRETASA A LOS COMBUSTIBLES.

El Distrito Capital podrá ceder a la Región Metropolitana, previa autorización del Concejo Distrital, hasta el 20% del recaudo de la sobretasa a los combustibles de que trata la Ley 488 de 1998.

JUSTIFICACIÓN:

Se autoriza que el distrito capital ceda el 20% del recaudo de la sobretasa de los combustibles (gasolina y diésel). Esta autorización se da toda vez que el Distrito de Bogotá, por su estructura orgánica especial, actualmente recibe doble sobretasa a los combustibles, es decir, cobra la sobretasa como si fuera un municipio y un departamento al tiempo. La cesión de un porcentaje del recaudo de la sobretasa a la gasolina, entendiendo además el transporte como un hecho metropolitano, es una oportunidad de crear una fuente robusta de ingresos a la Región Metropolitana.

Cordialmente,

JUÁN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara Partido Liberal

05/108

57

#EVOLÚCIÓN SOCIAL

PROYECTO LEY ORGÁNICA NO. 213 DE 2021 CÁMARA / 152 DE 2021 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 325 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE EXPIDE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA".

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

1. El ARTÍCULO 43° QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 43°. CONTROL POLÍTICO

El ejercicio del control político corresponde ejercerlo a la Asamblea Departamental de Cundinamarca, el Concejo de Bogotá y los concejos de los municipios asociados a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca. El control político se realizara únicamente para asuntos propios de su jurisdicción que tengan relevancia regional y por una sola vez por periodo. El control político estará sujeto a las disposiciones del artículo 300 y 313 de la constitución política.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 325 de la Constitución Política de Colombia, el control político de las decisiones de la Región Metropolitana lo ejercerán el Concejo Distrital, los Concejos Municipales y la Asamblea Departamental. Para lo cual, las corporaciones podrán citar a la Dirección de la Región Metropolitana, Directores o Gerentes de las Agencias, Autoridades o Empresas creadas en la Región Metropolitana.

En estos debates de control político serán invitados permanentes por lo menos: un (1) delegado de la Junta Ciudadana Metropolitana, un (1) delegado de la Junta Representativa Metropolitana y un representante de la Secretaría Técnica de la Región Metropolitana, quienes podrán intervenir en el tiempo determinado por cada corporación.

58

05/10/05

JUSTIFICACIÓN:

Se propone establecer que el control Político de las actuaciones de la Región Metropolitana quede en cabeza de los concejales de los municipios y del Distrito Capital y de la Asamblea departamental de Cundinamarca. Además, se elimina la limitación temporal del control político que incluye la ponencia mayoritaria. Limitar el control político a una sola vez por periodo restringe uno de los elementos constitutivos del orden democrático.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara Partido Liberal

PROYECTO LEY ORGÁNICA NO. 213 DE 2021 CÁMARA / 152 DE 2021 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 325 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE EXPIDE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA".

PROPOSICIÓN ADITIVA

1. El ARTÍCULO NUEVO QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO NUEVO. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA.

En el ejercicio de las diferentes actividades que conforman las competencias y funciones de la Región Metropolitana, se deberá fomentar la concertación entre los intereses sociales, económicos y urbanísticos, mediante la participación de los pobladores y sus organizaciones.

60

Esta concertación tendrá por objeto asegurar la eficacia de las políticas públicas respecto de las necesidades y aspiraciones de los diversos sectores de la vida económica y social relacionados con el ordenamiento del territorio regional.

La participación ciudadana podrá desarrollarse mediante el derecho de petición, la celebración de audiencias públicas, el ejercicio de la acción de cumplimiento, la intervención en la formulación, discusión y ejecución de los planes metropolitanos y regionales y por medio de la consulta popular, en los términos establecidos en la ley y sus reglamentos.

3 NO 05

JUSTIFICACIÓN:

Se impone la obligación de fomentar la participación ciudadana en los actos de la Región Metropolitana y se enuncian algunos mecanismos de participación ciudadana.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara Partido Liberal

REPRESENTANTE

COMISIONES PRIMERAS CONJUNTAS

PROYECTO LEY ORGÁNICA NO. 213 DE 2021 CÁMARA / 152 DE 2021 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 325 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE EXPIDE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA".

PROPOSICIÓN ADITIVA

1. El ARTÍCULO NUEVO QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO NUEVO. <u>VEEDURÍA CIUDADANA.</u>

Cada una de las entidades territoriales integrantes de la Región Metropolitana promoverán la organización de los habitantes y comunidades de sus territorios, y estimularán la creación de asociaciones profesionales, culturales, cívicas, populares, comunitarias y juveniles que sirvan de mecanismo de representación, control y seguimiento en las distintas instancias de participación, concertación y vigilancia de la gestión y acciones que adelante la Región Metropolitana sobre el territorio.

Los ciudadanos y organizaciones organizadas en veedurías ciudadanas podrán inscribir su veeduría ante la Dirección Administrativa de la Región Metropolitana, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

JUSTIFICACIÓN:

En atención a la proposición de artículo nuevo que impone la obligación de fomentar la participación ciudadana, se desarrolla la constitución de veedurías ciudadanas al interior de la región Metropolitana.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

PROYECTO LEY ORGÁNICA NO. 213 DE 2021 CÁMARA / 152 DE 2021 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 325 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE EXPIDE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA".

PROPOSICIÓN ADITIVA

1. El ARTÍCULO TRANSITORIO NUEVO ° QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO TRANSITORIO: COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Se creará una comisión interinstitucional para la prefiguración de la Región Metropolitana, encargada de definir de manera concertada el perímetro inicial de la Región Metropolitana y las condiciones bajo las cuales se ejercerán las competencias de la Región Metropolitana definidas en la presente Ley sobre el mismo.

La comisión interinstitucional para la prefiguración de la Región Metropolitana será conformada por:

- El/La Alcalde/sa o su delegado/a
- El/La Gobernador/a de Cundinamarca o su delegado/a
- Los/Las Alcaldes/as municipales del Departamento de Cundinamarca o sus delegados/as
- Tres (3) Representantes del Concejo Distrital
- Tres (1) Representante de cada Concejo Municipal
- Tres (3) Representantes de la Asamblea Departamental
- Dos (2) Representantes a la Cámara por Bogotá
- Dos (2) Representantes a la Cámara por Cundinamarca

La comisión interinstitucional para la prefiguración de la Región Metropolitana presentará un informe a los Concejos Municipales, al Concejo Distrital y a la Asamblea Departamental a más tardar ocho (8) meses después de la promulgación de la presente ley. Dicho informe será vinculante para la reglamentación que adelante el Consejo Regional.

PARÁGRAFO. El perímetro inicial no impide el acceso de otros municipios de Cundinamarca a la Región Metropolitana, mientras cumplan con los requisitos definidos en la presente Ley.

10

JUSTIFICACIÓN:

Se crea la comisión interinstitucional con el fin de delimitar el área inicial de la Región Metropolitana y aplicar la conexidad geográfica de los municipios como requisito para su anexión.

La conformación de la Comisión Interinstitucional propuesta ofrece garantías de representación para crear la delimitación inicial de la Región Metropolitana.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

from bolo forole

Representante a la Cámara Partido Liberal

PROYECTO LEY ORGÁNICA NO. 213 DE 2021 CÁMARA / 152 DE 2021 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 325 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE EXPIDE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA".

PROPOSICIÓN ADITIVA

1. El ARTÍCULO NUEVO QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO NUEVO: ESTRUCTURA DE GOBERNANZA. La Región Metropolitana contará con una estructura de gobernanza compuesta por tres órganos principales, con el fin de garantizar el equilibrio de poderes y la representatividad e incidencia de los sectores que componen el territorio. Estos órganos son:

- 1. Órgano de gobierno: Es el órgano encargado de definir la agenda, lineamientos y temas a trabajar en la Región Metropolitana. Está compuesto por el Consejo Regional y por todos los Consejos Sectoriales Metropolitanos y Regionales que se consoliden.
- 2. Órgano administrativo: Es el órgano encargado de administrar la Región Metropolitana y de ejecutar las políticas, programas y proyectos que se acuerden en la Región Metropolitana. Está compuesto por la Dirección de la Región Metropolitana y por las Agencias, Autoridades y Empresas Públicas que se consoliden.
- 3. Órgano democrático: Es el órgano máximo de representatividad e incidencia de la pluralidad y diversidad política, cultural, municipal y ciudadana en la toma de decisiones de la Región Metropolitana. Se compone por la Junta Representativa Metropolitana y la Junta Ciudadana Metropolitana

JUSTIFICACIÓN: Se incluye un artículo que menciona y explica la estructura general de una propuesta alternativa de gobernanza de la Región Metropolitana. En esta propuesta existe una división tripartita del poder en

26

#EVOLUCIÓN SOCIAL



tres órganos, lo cuales son: el de gobierno, el administrativo y el democrático.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

from lute break

Representante a la Cámara Partido Liberal

PROYECTO LEY ORGÁNICA NO. 213 DE 2021 CÁMARA / 152 DE 2021 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 325 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE EXPIDE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA".

PROPOSICIÓN ADITIVA

1. El ARTÍCULO NUEVO QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO NUEVO. ÓRGANO ADMINISTRATIVO.

El Órgano Administrativo es el encargado del funcionamiento y administración de la Región Metropolitana como entidad administrativa, así como de los Órganos que componen su institucionalidad. Está conformado por todas las Agencias, Autoridades y Empresas Públicas creadas en el marco de la Región Metropolitana y la Dirección Administrativa de la Región Metropolitana, la cual es liderada por el Director Administrativo de la Región Metropolitana.

JUSTIFICACIÓN:

Se incluye una definición del órgano administrativo de la Región.

Cordialmente,

Juan Carlos Lozada vargas

Representante a la Cámara Partido Liberal

510,05